

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Después de haber sido el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830 conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS SABADO 31 DE ENERO DE 1998 NUM. 28,478

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 200-97

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 167-94 del 4 de noviembre de 1994, se emitió la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, lo cual constituyó sin lugar a dudas un importante avance para nuestro ordenamiento positivo; ello no obstante, adolece de algunas falencias que es preciso superar

CONSIDERANDO. Que el Gobierno está plenamente interesado en la modernización del Estado para adecuarlo a las circunstancias que a la fecha prevalecen en el ámbito internacional

CONSIDERANDO Que la Marina Mercante Nacional debidamente regulada y administrada, no sólo contribuirá a la consolidación de nuestro registro abierto, sino que puede originar ingresos verdaderamente significativos para el erario público

CONSIDERANDO Que es de conveniencia nacional introducir algunas modificaciones a la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional

CONSIDERANDO Que corresponde al Congreso Nacional decretar, interpretar y reformar las leyes

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1 –Reformar los Artículos Nos. 3, 31, 45, 48 numerales 4) y 5), 51, 53, 56, 76 numeral 1) literal a), adicionándole el numeral 7); 78; 82; 83 numerales 1) literal i), 2) literal i) y párrafo final, 84; y, 139 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional contenida en el Decreto N° 167-94 de fecha 4 de noviembre de 1994, los cuales se leerán así:

"ARTICULO 3 –La Marina Mercante Nacional estará integrada por los buques o embarcaciones que hayan sido regularmente inscritos en el Registro de Matrícula de Buques y que, por tanto, estén autorizados para usar y enarbolar la bandera hondureña y navegar bajo su protección. Las embarcaciones menores de cinco (5) toneladas que naveguen en aguas nacionales, serán reguladas vía reglamento"

"ARTICULO 31 –La Libreta de Identificación probará el nombre y apellido, lugar de nacimiento, edad, imagen física, nacionalidad y demás características, propias de la personalidad del marino y el certificado de competencia probará su profesión capacidad técnica.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
 DECRETOS N° 200-97, 223-97, 108-97
 Diciembre, Agosto, 1997

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO
 Y TURISMO**
 Acuerdo N° 142-98
 Enero, 1998

A V I S O S

Todo lo relacionado con tales documentos se registrará por el convenio relativo a los Documentos Nacionales de Identidad de la Gente del Mar suscrito el 29 de abril de 1958, y aprobado mediante Decreto N° 00242 del 29 de marzo de 1960, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar de 1978 y demás convenios internacionales, así como por Ley de Alistamiento de Marinos, contenido en el Decreto Legislativo N° 932 del 7 de mayo de 1980

Los Certificados de Competencia y Libreta de Identificación de Marinos expirarán a los dos (2) y cuatro (4) años, respectivamente, y sólo podrán ser autorizados por la Dirección General de la Marina Mercante, en observancia de lo dispuesto en los Convenios Internacionales relativos a la materia y la legislación vigente"

"ARTICULO 45 –En el Registro de Buques podrán inscribirse provisionalmente los que se encuentren en construcción, dentro o fuera del territorio nacional, siempre que

- 1) Se haya invertido en los mismos la tercera parte de su costo, y,
- 2) Se certifique por parte de los inspectores autorizados por la Dirección General de Marina Mercante o por una sociedad clasificadora o inspeccionadora reconocida por la misma, tanto las características que tendrá la embarcación como su costo total y la inversión efectuada en su construcción

Por la inscripción o registro de una embarcación en construcción, se pagará el derecho de matrícula anticipadamente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 de esta Ley, quedando en suspenso el pago del impuesto anual de tonelaje hasta que se haya botado al agua.

Con la solicitud de registro se acompañarán los documentos que señalen los reglamentos de la presente Ley debidamente autenticados, en su caso"

"ARTICULO 48.-

PARRAFO PRIMERO...

PARRAFO SEGUNDO...

PARRAFO TERCERO...

PARRAFO CUARTO.-La solicitud se acompañará de los documentos siguientes:

- 1) ,
- 2)
- 3)
- 4) Certificado oficial debidamente autenticado, de la cancelación de la matrícula anterior cuando se trate del registro definitivo, no requiriéndose este requisito en los casos de nueva construcción y remate judicial;
- 5) Un certificado de confirmación de clase o de navegabilidad vigente expedido por una sociedad clasificadora o inspeccionadora autorizada por la Dirección General de Marina Mercante, cuando se trate de inscripción de patentes permanentes para los buques de veinte (20) o más años de existencia;

6) ...; y,

7) . .

PÁRRAFO QUINTO...; y,

PARRAFO SEXTO...

"ARTICULO 51.- Si efectuados los trámites correspondientes la Dirección General de la Marina Mercante hubiere comprobado que se le ha dado cumplimiento a lo prescrito por esta Ley y sus reglamentos, expedirá la correspondiente Patente de Navegación. Ordenará igualmente, el registro del buque o embarcación.

Las solicitudes de Patentes de Navegación Provisional, que reúnen los requisitos que señalan los Artículos 48 y 77 de la presente Ley, se les expedirá dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la hora de presentación de las mismas la correspondiente Patente Provisional de Navegación, ordenando igualmente el registro del buque o embarcación".

"ARTICULO 53 -No se concederá registro de los buques o embarcaciones dedicados al transporte internacional de personas o carga cuyo arqueo sea inferior a doscientas (200) toneladas brutas de registro, tampoco se concederá a buques cuyo tiempo de existencia exceda de veinte (20) años, salvo que la Dirección General de la Marina Mercante haya técnicamente verificado que su certificado de confirmación de clase o de navegabilidad exigido en el Artículo 48 numeral 5) tiene la vigencia y cumple con los requerimientos y medidas de seguridad establecidos en los Tratados y Convenios Internacionales para la seguridad de las personas y sus bienes, así como para la protección y preservación del medio marino".

"ARTICULO 56.- Los buques mercantes nacionales que sean objeto de un contrato de arrendamiento podrán ser autorizados por la Dirección General de la Marina Mercante para abanderarse, por el tiempo que dure el respectivo contrato, en el Estado de residencia de los arrendatarios. Asimismo los buques mercantes extranjeros arrendados por hondureños o extranjeros residentes en Honduras podrán ser autorizados por la dirección para enarbolar, por el tiempo que dure el correspondiente contrato, el pabellón nacional.

En tales casos, el buque poseerá temporalmente la nacionalidad del Estado de abanderamiento, por lo que quedará sujeto a su jurisdicción y control

El abanderamiento a que este Artículo se refiere no podrá exceder de dos (2) años.

Los buques que obtengan una patente de navegación provisional hondureña en virtud de un contrato de fletamento deberán pagar al Tesoro Nacional un impuesto único de doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, (\$200.00) más diez centavos de Dólar (\$0.10) por tonelada bruta, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 76 de la presente Ley.

La Dirección General de la Marina Mercante extenderá el certificado o permiso para que buques hondureños puedan registrar patentes especiales de navegación en un país extranjero, previo ingreso al Tesoro Nacional, de doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 200.00) y ciento cincuenta Dólares (\$ 150.00) si el permiso fuere para un certificado provisional de registro restringido.

Para que se extienda el certificado de cancelación de un registro paralelo, se deberá pagar al Tesoro Nacional, doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 200.00).

Los requisitos que deberán cumplirse para los efectos de este Artículo se establecerán reglamentariamente".

"ARTICULO 76 -La inscripción de una embarcación en el Registro de Buques causará un derecho por matrícula que estará sujeto a las reglas siguientes:

- 1) Embarcaciones dedicadas al tráfico internacional o a actividades pesqueras de altura o de alta mar:
 - a) De cinco (5) a quinientas (500) toneladas brutas de registro, doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 250.00);
 - b) ...;
 - c) ,
 - ch) ..
 - d) .. , y,
 - e)

PARRAFO SEGUNDO...

2) .. ;

3) ...;

4)

5) .. ;

6) .. , y

- 7) Buques de recreación y deportes sin fines de lucro menores de doscientas (200) toneladas brutas que no naveguen en aguas internacionales, tales como yates de placer, motos acuáticas, veleros, catamaranes y similares que naveguen en aguas nacionales de otros países pagarán por concepto de matrícula e impuesto de tonelaje, setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 700.00).

Todas las embarcaciones sin fines de lucro enunciadas en los incisos anteriores pagarán los años subsiguientes un setenta y cinco por ciento (75%) por derecho de matrícula inicial, para poder conservar su matrícula hondureña, y quedarán exentas al pago de la inspección anual".

"ARTICULO 78 -Las embarcaciones dedicadas al tráfico internacional con fines comerciales y las dedicadas a la pesca de altura y alta mar, pagarán el impuesto de tonelaje por año emergente, computado a partir de la fecha de emisión de la patente de navegación y estará sujeto a las reglas siguientes

- 1) De cincuenta (50) a doscientas (200) toneladas bruta de registro, ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 150.00);

- 2) De doscientos una (201) hasta quinientos (500) toneladas brutas de registro, doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 250.00);
- 3) De quinientos una (501) hasta un mil (1,000) toneladas brutas de registro, cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400 00);
- 4) De mil una (1,001) a dos mil (2,000) toneladas brutas de registro, quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; (\$ 500.00);
- 5) De dos mil una (2,001) hasta cinco mil (5,000) toneladas brutas de registro, setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 750 00);
- 6) De cinco mil una (5,001) hasta diez mil (10,000) toneladas brutas de registro, un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,500 00); y,
- 7) De diez mil una (10,001) toneladas brutas de registro en adelante, diez centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.10), por tonelada bruta de registro.

Las embarcaciones mayores de dos mil (2,000) toneladas brutas de registro que requieran de una patente provisional por un solo viaje o por noventa (90) días, pagaránlo siguiente:

- 1) De dos mil una (2,001) hasta cinco mil (5,000) toneladas brutas de registro, cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.50), por tonelada,
- 2) De cinco mil una (5,001) hasta diez mil (10,000) toneladas brutas de registro, treinta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0 30), por tonelada,
- 3) De diez mil una (10 001) hasta veinte mil (20,000) toneladas brutas de registro, veinte centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0 20), por tonelada, y,
- 4) De veinte mil una (20,001) toneladas brutas de Registro en adelante, diez centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, (\$ 0 10) por tonelada"

"ARTICULO 82 -La cancelación de un registro de matrícula y emisión de su respectivo certificado, causará a favor del Fisco, trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 300 00)

La renovación de una Patente provisional o definitiva que se haya perdido deteriorado o destruido, causará a favor del Fisco la suma de cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 50 00)

La expedición de una Patente de Navegación debido al cambio de nombre o del propietario del buque o por transformación que haya sufrido causará a favor del Fisco la suma de cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400 00)

La regulación de condiciones de tripulación mínima y la emisión de su respectivo certificado, causará a favor del Fisco la cantidad de setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 75 00), y tendrá una validez de cuatro (4) años"

"ARTÍCULO 83 -La extensión de la libreta de Identificación del Marino o del Certificado de Competencia, causará las tasas siguientes

- 1) Si el buque se dedica a la navegación de altura o internacional;
 - a) ...;
 - b) ...;

- c) ..
- ch) ... ,
- d) ..
- e) ..
- f)
- g)
- h) e
- i) **Marineros de Cubierta o Máquinas, diez Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10.00).**

2) Si el buque se dedica a la navegación en aguas jurisdiccionales hondureñas:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- ch) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ...
- h) .. ,
- i) **Tercer Oficial de Máquinas: Cien Lempiras (Lps. 100.00); y,**
- j) ..

La reposición de los documentos a que este Artículo se refiere causará el derecho correspondiente, más un recargo del veinticinco por ciento (25%).

"ARTÍCULO 84 -Los impuestos y tasas a que esta Ley se refiere se pagarán en la Tesorería General de la República o en la institución bancaria que aquella haya autorizado para tal efecto, en Dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en Lempiras, al cambio oficial al momento de efectuarse la operación

La Dirección General de la Marina Mercante no hará los Registros solicitados ni extenderá las certificaciones y demás documentos mencionados en la presente Ley, mientras no se le entregue el comprobante del pago respectivo"

"ARTICULO 139 -Los documentos privados expedidos en el exterior de acuerdo a las Leyes del país respectivo, deberán legalizarse para producir efectos en Honduras

La legalización a que se refiere el presente Artículo se efectuará de la forma siguiente:

- 1) Con el atestado de un Agente Diplomático o Consular hondureño, acreditado en el país de donde proceden los documentos y cuya firma se compruebe con el respectivo certificado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
- 2) Con el atestado de un Agente Diplomático y Consular de una Nación amiga acreditado en el país en donde se suscribieron los documentos, debiendo en todo caso legalizarse,
- 3) Por un Notario o Ministro de fe pública que actúe de conformidad con la Ley del Notariado vigente, y,
- 4) En ultimo caso los documentos serán válidos para los efectos señalados en esta Ley si se han otorgado cumpliendo la formalidad del país de que provienen y las firmas se autentican por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del mismo.

Los numerales 2), 3) y 4) serán valederos únicamente cuando no exista acreditación consular de nuestro país.

ARTÍCULO 2 -Incorporar un Artículo Nuevo 78-A, que se leerá así:

***ARTICULO 78-A.**—Los buques que naveguen en aguas internacionales bajo registro hondureño, proporcionando beneficios laborales a hondureños por nacimiento, gozarán de los beneficios siguientes:

- 1) Un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre el impuesto anual de tonelaje, para los barcos fondeados por un período mayor de tres (3) meses, siempre que cuenten con más de un ochenta por ciento (80%) de tripulación de nacionalidad hondureña;
- 2) Un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre el impuesto anual de tonelaje, cuando la tripulación en un ochenta por ciento (80%) sea hondureña o la Administración operativa de personal, finanzas, mercadeo y mantenimiento del buque, sea ejecutado en puertos y aguas nacionales o internacionales por empresas o agencias navieras hondureñas autorizadas y supervisadas por la Dirección General de la Marina Mercante; y,
- 3) Hasta un máximo de cuarenta por ciento (40%) de descuento sobre el impuesto de tonelaje anual, cuando la tripulación de nacionalidad hondureña labore a bordo de un buque, así:
 - 3.1) Un dos punto cinco por ciento (2.5%) de descuento por cada mes de labor de los oficiales cadetes o personal técnico calificado que sea hondureño por nacimiento, y el uno punto veinticinco por ciento (1.25%) por este mismo concepto para los barcos de pasajeros; y,
 - 3.2) Un uno punto cinco por ciento (1.5%) de descuento por cada mes de labor de los trabajadores hondureños a bordo, y el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) por este mismo concepto para los barcos de pasajeros"

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMÓN SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

JUAN FERRERA

DECRETO N° 223-97

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la educación de la niñez y la juventud es responsabilidad del Estado y factor esencial para impulsar el desarrollo nacional, sobre la base de la igualdad de oportunidades, de formación y capacitación.

CONSIDERANDO: Que las comunidades pobres del país, ya se trate de zonas rurales o de marginalidad urbana, por diversos conductos han elevado peticiones al Congreso Nacional, orientadas a crear, oficializar o cambiar modalidades de estudios u orientación a centros de educación media.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Créase con carácter oficial a partir del año de mil novecientos noventa y ocho (1998) los Institutos de Segunda Enseñanza siguiente:

NOMBRE DEL INSTITUTO	LUGAR	DEPARTAMENTO
1 Instituto Polivante "Profa. Amelia Noriega de Aguilar"	La Flecha, Macuelizo	Santa Bárbara
2 Instituto "Alfonso Hernández Córdova", Nocturno	La Lima	Cortés
3 Instituto "Oscar A. Flores"	Mangulile	Olancho
4 Instituto "Ramón Villeda Morales"	Col. Ramón Villeda Morales, M. D. C.	Fco. Morazán
5 Instituto "Salomón Martínez"	Aldea Sinaí, Sonaguera	Colón
6 Instituto "Unidad y Cambio"	El Marañón, Villanueva	Cortés
7 Instituto Oficial "Victoria Contreras" Nocturno	Bo Sierra Pina, La Ceiba	Atlántida
8 Instituto "Mary de Flores"	Col. Calpules, M. D. C.	Fco. Morazán
9 Instituto "Prof. Augusto Urbina Cruz", Diurno y Nocturno	Villa Los Laureles, M. D. C.	Fco. Morazán
10 Instituto "Prof. Reynaldo Narvaz Rosales", Diurno y Nocturno	Col. Las Torres, M. D. C.	Fco. Morazán
11 Academia "Choloma"	Municipio de Choloma	Cortés
12 Academia "Villanueva"	Municipio de Villanueva	Cortés
13 Academia "Río Lindo"	Municipio de Río Lindo	Cortés
14 Academia "La Lima"	Municipio de La Lima	Cortés
15 Academia "Puerto Cortés"	Municipio de Puerto Cortés	Cortés
16 Academia "Santa Cruz"	Municipio de Santa Cruz de Yojoa	Cortés

ARTICULO 2.—Oficializar a partir de mil novecientos noventa y ocho (1998) los Institutos de Segunda Enseñanza siguientes:

NOMBRE DEL INSTITUTO	LUGAR	DEPARTAMENTO
1. Instituto "Herman Gmeiner"	San Francisco, El Zamorano	Fco. Morazán
2. Instituto "Héctor Mejía Lara"	San Nicolás	Copán
3. Instituto "Frank Ramírez Matheu"	Ojo de Agua, Yuscarán	El Paraíso
4. Instituto "Río Lindo"	San Francisco de Yojoa	Cortés
5. Instituto "Villanueva"	Villanueva	Cortés
6. Instituto "Perla de San Juan" con la Carrera de Administración de Empresas.	San Juan Pueblo, La Masca	Atlántida
7. Kinder "Sandra Quroz de Cordero"	Col. San Boena Ventura, M. D. C.	Fco. Morazán
8. Academia "Cofradía"	Municipio de Cofradía	Cortés

ARTICULO 3.-Cambiar a partir de mil novecientos noventa y ocho (1998), la modalidad de estudio de los Institutos de Educación Media siguientes:

A) CARACTER DE INSTITUTO TÉCNICO:

NOMBRE DEL INSTITUTO	LUGAR	DEPARTAMENTO
1. Instituto "TEHUMA"	San Manuel	Cortés
2. Instituto Oficial "Soberanía"	San Antonio	Cortés
3. Instituto "Rafael Pineda Ponce"	Cane	La Paz

B) CONVERTIR EN POLIVALENTE:

NOMBRE DEL INSTITUTO	LUGAR	DEPARTAMENTO
1. Instituto "Las Brisas"	Cofradía	Cortés
2. Instituto "Presentación Centeno"	Yuscarán	El Paraíso
3. Instituto Oficial "Rosa Amalia"	Olancho	Yoro
4. Instituto "Alberto Rodríguez Espinoza"	Chichicasté, Danlí	El Paraíso
5. Instituto "Juan José Laboriel"	Santa Fe	Colón
6. Instituto "La Libertad"	La Libertad	Fco. Morazán
7. Instituto "Raúl Medrano Gutierrez"	Elnix, Sabá	Colón
8. Instituto "Rafael Leonardo Callejas"	Santa Rosa de Agután	Colón
9. Instituto "4 de Septiembre"	Sabá	Colón
10. Instituto "Abel Gonzalez"	Lumón	Colón
11. Instituto "San Pedro Apostol"	Inona, Tocoa	Colón
12. Instituto "Marcial Solís Dacosta"	San Juancito	Fco. Morazán
13. Instituto "Monseñor Alonso Villanueva" a Ciclo Básico Técnico con modalidad de Conservación de Suelos	San Antonio	Intibacá
14. Instituto "Jose Dolores Gonzalez", Básico Técnico con Bachillerato Agrícola en Banano Caña de Azúcar y Palma Africana.	La Lima	Cortés
15. Instituto "Lamaní" a Ciclo Básico Técnico	Lamaní	Comayagua
16. Instituto "San Luis"	San Luis	Santa Bárbara
17. Instituto "Obdulio Lezama" a Básico Técnico en Educación para el Hogar	San Antonio, San Jerónimo	Comayagua
18. Instituto "Modesto Rodas Alvarado"	Chamelecón	Cortés
19. Instituto "Manuel de Jesús Subirana, a Ciclo Básico Técnico, Orientación en Electricidad.	Río Lindo	Cortés
20. Instituto "República de Venezuela"	Jetaapa	Atlántida
21. Instituto "Jacobo P. Mangua"	Esparta	Atlántida
22. Instituto "Germania"	Germania	Fco. Morazán
23. Instituto "Superación San Francisco"	Col. San Buenaventura, M. D. C.	Fco. Morazán
24. Instituto "San Juan de Flores"	San Juan de Flores	Fco. Morazán
25. Instituto "Marco Antonio Andino Flores"	Col. Altos de El Paraíso, M. D. C.	Fco. Morazán
26. Instituto "Marco Tulo Castillo Santos"	La Esperanza, Bonito Oriental	Colón
27. Instituto "Rosario Molina de Alfaro"	Alanca	El Paraíso
28. Instituto "Isidro Pineda Rodríguez"	Santa Cruz	El Paraíso

C) CONVERTIRLO EN CICLO COMUN BASICO TECNICO:

NOMBRE DEL INSTITUTO	LUGAR	DEPARTAMENTO
Instituto "Pompeo Ornes", Modalidad en Educación Técnica para el Hogar	La Libertad	Comayagua
2. Instituto Oficial "Lejamaní", con Modalidad en Agricultura.	Lejamaní	Comayagua

ARTICULO 4.-Crear nuevas carreras de estudios a partir de mil novecientos noventa y ocho (1998) en los Institutos siguientes:

- 1) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "ENMANUEL", Municipio de Petoa, departamento de Santa Bárbara.
- 2) Carrera de Educación Comercial en el Instituto Oficial "Carlos Villalvir Castro", Municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara.
- 3) Carrera de Bachillerato en Caficultura en el Instituto "Carlos Roberto Reina Idiáquez", de Suyatal, Municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán
- 4) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "Mixto Hibuera", de Comayagua, departamento de Francisco Morazán.
- 5) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "Profesor Rafael Pineda Ponce", del Municipio de San Pedro, Catacamas, departamento de Olancho
- 6) Carrera de Bachillerato Técnico Industrial en el área de Refrigeración en el Instituto "Profesor Rafael Pineda Ponce", del Municipio de Cane, departamento de La Paz
- 7) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "José Trinidad Reyes", del Municipio de San Lucas, departamento de El Paraíso
- 8) Carrera de Bahillerato en Construcciones Metálicas en el Instituto "Doctor Ramón Rosa", del Municipio de Gracias, departamento de Lempira.
- 9) Carrera de Bachillerato en Administración de Empresas en el Instituto "Manuel Bonilla", La Ceiba, departamento de Atlántida
- 10) Carrera de Bachillerato en Electricidad en el Instituto "Profesor Rafael Pineda Ponce", Coyoles Central, Olancho, departamento de Yoro
- 11) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "Doctor René Aguilar", Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán.
- 12) Carrera de Bachillerato en Administración de Empresas en el Instituto "Vicente Mejía Colindres", Santa María del Real, departamento de Olancho
- 13) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "Leticia Castro", Concordia, departamento de Olancho.
- 14) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "San Buenaventura", Municipio de San Buenaventura, departamento de Francisco Morazán
- 15) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "Blanca Adriana Ponce", de la Colonia Los Pinos, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

- 16) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "San Antonio de Oriente". Municipio de San Antonio de Oriente. departamento de Francisco Morazán.
- 17) Carrera de Bachillerato en Ciencias Agrícolas en el Instituto "San Juan de Sula", Municipio de Sulaco. departamento de Yoro.
- 18) Carrera de Bachillerato en Administración de Empresas en el Instituto "Fray Bartolomé de Las Casas". Isletas. Sonaguera. departamento de Colón.
- 19) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "José Antonio Domínguez", Municipio de Campamento, departamento de Olancho.
- 20) Carrera de Bachillerato Agropecuario en el Instituto "Silca". Silca, departamento de Olancho.
- 21) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "21 DE ABRIL". Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.
- 22) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "Doctor Francisco Bertrand" Gualaco, departamento de Olancho.
- 23) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "Profesor Rafael Pineda Ponce", Balfate, departamento de Colón.
- 24) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "Manuel de Jesús Subirana", Bonito Oriental, departamento de Colón.
- 25) Carrera de Bachillerato en Administración Agrícola en el Instituto "Francisco Velásquez", Sico, Iróna, departamento de Colón.
- 26) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "Brassavola Digbyana" del Municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán
- 27) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "El Triunfo". El Triunfo, departamento de Choluteca
- 28) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "Profesor Rafael Pineda Ponce", Colonia Villanueva, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán
- 29) Carrera de Bachillerato Agrícola en el Instituto "Carlos Martínez Durón", Parmas, Sonaguera, departamento Colón
- 30) Carrera de Bachillerato en Caficultura en el Instituto "Alberto Galeano Trejo", Lepaera, departamento de Lempira.
- 31) Carrera de Bachillerato en Caficultura en el Instituto "San Rafael", San Rafael, departamento de Lempira
- 32) Carrera de Bachillerato en Salud en el Instituto "Alvaro Contreras", Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.
- 33) Carrera de Bachillerato en Ciencias y Letras en el Instituto "Bernardo Galindo y Galindo", La Entrada, departamento de Copán.
- 34) Carrera de Bachillerato en Caficultura en el Insituto "Manuela Casullo de Miranda", Santa Rita, departamento de Copán.
- 35) Carrera de Bachillerato en Ciencias y Letras en el Instituto "Manuel Pagán Lozano", Choloma, departamento de Cortés.
- 36) Carrera en Administración de Empresas en el Insituto "Franklin Delano Roosevelt", Puerto Cortés, departamento de Cortés
- 37) Carrera de Bachillerato en Ciencias y Letras en el Instituto "Héctor Pineda Ugarte", Colonia Hato de Enmedio, Municipio del Distrito Central. departamento de Francisco Morazán.
- 38) Carrera de Bachillerato Técnico en Electricidad en el Instituto "Julia Zelaya", Monjarás. Marcovia, departamento de Choluteca.
- 39) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "Arturo Alvarez Calderón", Municipio de Arizona. departamento de Atlántida.
- 40) Carrera de Bachillerato en Madera en el Instituto "Rafael Leonardo Callejas", Río Esteban. Municipio de Balfate, departamento de Colón.
- 41) Carrera de Bachillerato en Administración de Empresas en el Instituto "Fausto Castillo Suazo", Quebrada de Arena, Municipio de Tocoa, departamento de Colón.
- 42) Carrera de Bachillerato en Agricultura en el Instituto "San Antonio", La Cuesta, departamento de Comayagua.
- 43) Carrera de Bachillerato en Estructuras Metálicas y Bachillerato en Acuicola en el Instituto "José Simón Azcona Hoyo", Municipio de Urraco, El Progreso, departamento de Yoro.
- 44) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "María del Carmen", Municipio de El Negrto, departamento de Yoro.
- 45) Carrera en Administración de Empresas en el Instituto "Copán Gael", Corquín, departamento de Copán
- 46) Carrera de Bachillerato en Música en la "Escuela Nacional de Música", Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán
- 47) Carrera de Educación Comercial en el Instituto "Guinope". Guinope departamento de El Paraíso
- 48) Carrera de Educación Comercial en el Instituto Polivalente "Oropoli", Oropoli, departamento de El Paraíso.

ARTICULO 5 -Fijar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el año de 1998, la correspondiente partida presupuestaria para el funcionamiento de los centros a que se refiere el presente Decreto

ARTICULO 6 -El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M D C., 29 de diciembre de 1997

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

ZENOBIA DE LEÓN GÓMEZ

A V I S O S

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ACUERDO NÚMERO 142-98

Tegucigalpa, M. D. C., 9 de enero de 1998

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente N° 025 que en fecha 4 de abril de 1997, presentó ante la Ventanilla Única de Inversiones de la Secretaría de Economía y Comercio, hoy Industria, Comercio y Turismo, el Licenciado JOSÉ DOLORES CANTARERO, de generales conocidas, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa GRAN HOTEL SULA, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar autorización para operar dentro de una Zona Libre Turística (ZOLT), para desarrollar el Proyecto de remodelación GRAN HOTEL SULA, y se le otorguen los beneficios fiscales que otorga la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT), y Reglamento al Capítulo IV-A de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 84-92 de fecha 29 de mayo de 1992, reformado por el Decreto N° 98-93 del 27 de mayo de 1993, se establece que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado de Economía y Comercio, hoy Secretaría de Industria, Comercio y Turismo, autorizará a operar dentro de las Zonas Libres Turísticas (ZOLT), con el objetivo primordial de promover y desarrollar la Industria Turística en determinadas regiones del país.

CONSIDERANDO Que mediante el Acuerdo N° 188-96 de fecha 17 de octubre de 1996 se declaró como Zona Libre Turística, el Sistema Turístico denominado PASEO QUETZAL (REGIÓN NOROCCIDENTAL) que comprende la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés

CONSIDERANDO Que la empresa GRAN HOTEL SULA, S. A., solicita autorización para operar en San Pedro Sula, llevando a cabo el Proyecto de remodelación del "GRAN HOTEL SULA", el que será realizado de conformidad a lo establecido en el estudio técnico económico

CONSIDERANDO Que el análisis y la evaluación realizada ha permitido establecer que la Empresa GRAN HOTEL SULA, S. A., dispone de la capacidad técnica y financiera, necesaria para poder ejecutar el proyecto de remodelación del GRAN HOTEL SULA, incluyendo los servicios de promoción.

CONSIDERANDO Que con fecha 7 de abril de 1997, se dio traslado del expediente a la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, a fin de que emitiera el dictamen correspondiente, dictando al efecto, el dictamen IHT-ZIP-ZOLT N° 047-97, de fecha 18 de septiembre de 1997, favorablemente

CONSIDERANDO Que el Departamento de Servicios Legales, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, con fecha 5 de octubre de 1997, emitió dictamen favorable en la solicitud de mérito.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos con fecha 18 de diciembre de 1997, emitió el dictamen DGSP-ZIP-ZOLT-Ipm/049-97 parcialmente favorable en vista que se le deniegan los siguientes bienes por existir producción nacional;

DESCRIPCION GENERAL	POSICION ARANCELARIA SAC-IMPORTACION
Doscienta cuarenta y dos (242) unidad cabeceras camas	9403.50.00
Doscientos cuarenta y dos (242) unidad marcos de camas	9403.50.00
Cuatrocientos ochenta y cuatro (484) unidad mesitas de noche	9403.60.00
Doscientos cuarenta y dos (242) unidad esquineras	9403.60.00
Doscientos cuarenta y dos (242) unidad mesitas de sala	9403.60.00
Cuatrocientos ochenta y cuatro (484) unidad sillas de sala	9403.50.00
Ciento veintidós (121) unidad tocadores	9403.50.00
Ciento veintidós (121) unidad sillas tocador	9403.50.00
Ciento veintiocho (128) unidad sillas restaurante	9403.60.00
Treinta y dos (32) unidad mesas restaurante	9403.60.00
Mil quinientas (1500) unidad sillas banquetes	9403.60.00
Doscientos cincuenta (250) unidad mesas banquetes	9403.60.00
Doce (12) unidad portadores de sillas mesas	9403.60.00
Seis (6) unidad depósitos para vasos	9403.60.00
Cincuenta y dos (52) unidad mesas	9403.60.00
Doscientos ocho (208) unidad sillas	9403.60.00
Quince (15) unidad sofás	9403.50.00
Diez (10) unidad mesas decorativas	9403.60.00
Ocho (8) unidad escritorios	9403.10.00
Diez (10) unidad sillas escritorio	9403.10.00
Una (1) unidad silla lustra zapatos	9403.60.00
Dos (2) unidad archivadores	9403.10.00
Cuatro (4) unidad mesas de trabajo	9403.60.00

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, y de Finanzas, establecen los controles y mecanismos necesarios, para proteger los intereses fiscales, sin obstaculizar el desarrollo de la Industria Turística de la Zona Libre Turística (ZOLT) PASEO QUETZAL (REGIÓN NOROCCIDENTAL).

CONSIDERANDO Que la Empresa GRAN HOTEL SULA, S. A., ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Ley.

POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, en aplicación del Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, el Artículo 11 de la Ley Constitutiva de las Zonas

Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT): Artículo I. del Decreto N° 84-92 del 29 de mayo de 1992. Artículo 22-A, adicionado mediante el mismo Decreto 84-92 y modificado por el Decreto N° 98-93 del 27 de mayo de 1993. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, literal b), 14, 15, 26 y 32 del Reglamento al Capítulo IV-A de la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT).

ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar a la Empresa GRAN HOTEL SULA, S. A. para que pueda accionar como operadora dentro la Zona Libre Turística (ZOLT): PASEO QUETZAL (REGIÓN NOROCCIDENTAL) en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés

SEGUNDO. La operadora gozará de los siguientes beneficios fiscales:
 a) Importación libre de gravámenes, derechos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares impuestos internos de consumo y venta y demás impuestos, tasas y gravámenes que tengan relación directa o indirectamente con las operaciones Aduaneras de Importación de los bienes que a continuación se detallan

**LISTADO REVISADO Y APROBADO DE LOS BIENES
 A IMPORTAR PARA LA EMPRESA
 GRAN HOTEL SULA, S. A. DE C. V., DEL PROYECTO
 GRAN HOTEL SULA, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA**

CANT	DESCRIPCIÓN	S.A.C
	HABITACIONES Y BAÑOS	
242	Camas Beautyrest Hotel	9404 90.00
124	Televisores Hotelera	8528.10.90
242	Lámparas de mesa	9405 10.00
242	Lámparas tocadores	9405.10.00
1,580	Ganchos para ropa	3926 90 99
242	Cortinas para ventana	6303.99.00
484	Cameras	6309 00.00
484	Almohadas	9404 90 00
2,500	Sobrefundas	6302.21.00
2,500	Sábanas	6302.31 00
2,500	Fundas	6302 21 00
484	Cubre Colchón	6302.21 00
600	Ceniceros	7013 29 00
242	Espejos	7009 92.00
484	Alfombras para dormitorio	5703.90.00
484	Alfombras de baño	5703.90 00
242	Cortineros con sus ganchos	7616.90.90
242	Cortinas de baño	6303.12.00
1,200	Toallas grandes	6302.60.00

CANT	DESCRIPCIÓN	S.A.C.
1,200	Toallas medianas	6302 60.00
1,200	Toallas pequeñas	6302.60 00
1,200	Alfombras de baño	5702.39.00
121	Tinas de baño	7324.29.00
121	Juegos de grifería	7307.29.00
242	Espejos de baño	7009 92 00
242	Toalleros	3924 10.90
121	Refrigeradores pequeños	8418.21 00
242	Juegos termo para agua	9617 00.00
242	Cafeteras para baño	8516.10.00
10	Escaleras de Aluminio	7616.90 90
200	Llavines	8301.70.00
1,000	Llaves	8301.70.00
24	Carretilla para Camarera	7615 20 00
242	Planchas portátiles	
121	Radios Reloj Despertador	
5	Juegos para buffet	3924 10.00
1,200	Ydas materiales de cortinas	6310.90.00
1,800	Ydas. Alfombras (habitaciones)	5702 59.00
3,000	Manteles y materiales fijadores	6302.59.00
6,000	Servilleras y materiales fijadores	6302.59 00
1,200	Ceniceros	7013.29.00
3,000	Vasos agua	7013 29.00
3,000	Vasos Cocteles	7013 29 00
3,000	Vasos Vinos	7013 29 00
1,500	Vasos Cerveza	7013 29 00
10	Cocteleras y Accesorios	7013.29 00
10	Licadoras y Accesorios	8509 80 00
300	Candelabros	7616 90 90
2	Cajas Registradoras	8470.50.00
12	Juegos de Lámparas Chandil	9405.10 00
1,500	Juegos de Cubiertos	8215 20 00
1	Cuarto Frío	8537 20 00
1	Cuarto Congeladora	8418.69 90
6	Freezers-Congeladores	8418 29 00
6	Refrigeradoras Comercial	8418 29.00
2	Enfriadores de Botella	8481.50 00
10	Juegos Utensilios para Buffet	8215.99 00
1,500	Platos	6911 10 00
1,500	Platos para Postre	6911.10.00
1,500	Platos Mantequilla	6911 10 00
1,500	Soperas	6911 10 00
1,500	Soperas Consomé	6911.10.00
1,500	Tasa con su plato	7013.39 00
35	Ollas de Cocina	7323 99 90
70	Juegos de Utensilios Cocina	8215.99.00
11	Máquinas de Hielo	8418.61.00
15	Aspiradoras	8509 10.00
48	Picheles de Agua	7020.00.00

CANT.	DESCRIPCIÓN	S.A.C.	CANT.	DESCRIPCIÓN	S.A.C.
5	Estufas	7321.81.00	5	Cafeteras-Percoladora	8515.71.00
4	Lavaderos de Platos	8422.19.00	4	Tostadora de pan comercial	8516.72.00
	CAFETERÍA		316	Azucareros	3924.10.00
			2	Peladoras de Papa	8215.20.00
			48	Cuchillos de Cocina	8211.91.00
2	Estufas - Grill	8516.60.00	12	Abrelatas	8205.51.10
2	Refrigeradoras	8418.29.00	158	Recipientes para Hielo	7612.90.90
2	Congeladores	8418.30.00	24	Sacajugos	8509.40.00
2	Tostadoras Comerciales	8509.80.00	4	Mesas de acero inoxidable	7308.90.00
6	Mantenedores	8516.60.00	24	Batidoras	8509.80.00
4	Juguetes	8418.50.00	100	Azucareros	3924.10.00
6	Licuadoras	4419.00.00	48	Freideros	7615.10.90
4	Percoladores	8509.80.00	24	Tablas de Picar	4419.00.00
6	Sillas para Niños	4420.10.00	240	Azafates	7615.10.90
4	Juegos de Cortina para Ventanas	6303.99.00	120	Cucharones	8215.91.00
1,500	Platos Plásticos	3924.10.90	12	Cortadores de Huevo	7616.90.90
1,500	Platos Plásticos para Postres	3924.10.90	48	Depósitos para ensalada	7615.10.10
1,500	Soperas plásticas	3924.10.90	60	Basureros	7611.00.00
1,500	Azucareras plásticas	3924.10.90	24	Mangueras	3922.90.00
1,500	Jarras Plásticas	3924.10.90	120	Recipiente para guardar comida	7323.99.90
120	Doc Jgos de cubiertos	8215.20.00	4	Trituradores de Basura	8509.80.00
24	Ollas	7615.10.00	12	Carretillas de Meseros	8427.90.00
24	Freideras	7615.10.90	4	Rebanadoras de Embutidos	8509.80.00
2	Planchas Hamburguesas	7615.10.90	4	Balanzas	8423.89.00
36	Jarros para café	3924.10.90	2	Pulidoras de piso	8509.20.00
36	Jarros para leche	3924.10.90	1	Asador Salamandra	8516.60.00
6	Calentadores de café	8516.29.00	5	Carretas Servicio de Habitación	8427.90.00
1	Caja Registradora	8470.50.00	600	Saleros-Pimenteros	7013.39.00
	AREAS PÚBLICAS		1	Equipo de Sonido	8519.21.90
			2	Balanza en Onzas	9016.00.00
			1	Balanza en Libras	8423.89.00
15	Lámparas	8540.89.00	6,000	Láminas de Cielo Falso	6808.00.00
20	Sillas	9403.60.00	5,000	Ydas. Papel Tapiz	5906.10.00
18	Lámparas	9405.10.00	12	Sofás de Piscina	9403.80.00
4	Computadoras	8471.20.00	24	Mesas de Piscina	9663.29.00
6	Calculadoras	8470.10.00	1	Juego bomba accesorios de piscina	8413.81.00
3	Impresoras	8473.30.00	1	Sistema de música ambiental	8519.21.90
2	Registradoras	8470.50.00	1	Reloj de pared	9105.29.00
4	Estabilizadores Corriente	8535.30.00		equipo de gimnasio:	9506.91.00
48	Cajas de Seguridad	8303.00.00	1	Máquina para correr	
800	Yda. Alfombras (centro de convenciones)	5703.90.00	1	Máquina para caminar	
12	Secadores de Mano	8543.80.90	1	Escalera para ejercicio	
12	Porta Papel Higiénico	7324.29.00	2	Bicicletas fijas	
12	Máquinas Ozono	8543.80.90	1	Juego de pesas con mesas	
24	Sombrillas de piscina	6601.99.00	1	Máquina para abdominales	
120	Sillas de Piscina	9403.80.00			
4	Microondas	8516.50.00		LAVANDERÍA	
500	Floreros	6913.90.00			
5	Juegos de Fregaderas	7324.10.00	4	Máquinas Lavadoras	8451.29.00

CANT.	DESCRIPCION	S.A.C.	DESCRIPCION GENERAL	POSICION ARANCELARIA SAC-IMPORTACION
4	Máquinas Secadoras	8450.20.00		
4	Planchadoras	8451.29.00	Ciento veintitún (121) unidad tocadores	9403.50.00
1	Reloj de pared	9105.29.00	Ciento veintitún (121) unidad sillas tocador	9403.50.00
2	Calculadoras	8470.10.00	Ciento veintiocho (128) unidad sillas	
1	Máquina de Escribir	8469.10.00	restaurante	9403.60.00
24	Planchas Eléctricas	8509.80.00	Treinta y dos (32) unidad mesas restaurante	9403.60.00
2	Jgos. de Extractores de aire	8419.60.00	Mil quinientas (1500) unidad sillas banquetes	9403.60.00
			Doscientos cincuenta (250) unidad mesas	
			banquetes	9403.60.00
			Doce (12) unidad portadores de sillas mesas	9403.60.00
			Seis (6) unidad depósitos para vasos	9403.60.00
2	Calderas	8421.39.00	Cincuenta y dos (52) unidad mesas	9403.60.00
4	Compresores Aire Acondicionado		Doscientos ocho (208) unidad sillas	9403.60.00
	sus ductos y accesorios	8414.40.00	Quince (15) unidad sofás	9403.50.00
6	Bombas de agua	8413.81.00	Diez (10) unidad mesas decorativas	9403.60.00
3	Elevadores y sus Accesorios	8428.10.00	Ocho (8) unidad escritorios	9403.10.00
2	Torres enfriamiento y accesorios	8418.29.00	Diez (10) unidad sillas escritorio	9403.10.00
4	Jgos Extractores aire con ductos y accesorios	8419.60.00	Una (1) unidad silla lustra zapatos	9403.60.00
168	Aire acondicionado con serpentina	8509.80.00	Dos (2) unidad archivadores	9403.10.00
1	Sistema de ducto para aire acondicionado	8415.10.00	Cuatro (4) unidad mesas de trabajo	9403.60.00
1	Planta Telefónica	8415.10.00		
200	Teléfono	8517.10.00		
500	M2 de Piso de Cerámica (piso de baños)	8517.10.00		

EDIFICIO

TRANSPORTE

b) Y, estará exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta por veinte (20) años e Impuesto Municipal por diez (10) años

TERCERO: Denegar a la Empresa los siguientes bienes por existir producción nacional:

DESCRIPCION GENERAL	POSICION ARANCELARIA SAC-IMPORTACION
Doscientos cuarenta y dos (242) unidad cabeceras camas	9403.50.00
Doscientos cuarenta y dos (242) unidad marcos de camas	9403.50.00
Cuatrocientos ochenta y cuatro (484) unidad mesitas de noche	9403.60.00
Doscientos cuarenta y dos (242) unidad mesa esquinas	9403.60.00
Doscientos cuarenta y dos (242) unidad mesitas de sala	9403.60.00
Cuatrocientos ochenta y cuatro (484) unidad sillas de sala	9403.50.00

CUARTO: La operadora GRAN HOTEL SULA, S.A que accionará dentro de la Zona Libre Turística PASEO QUETZAL (REGION NOROCCIDENTAL) en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés desarrollando el proyecto de remodelación del GRAN HOTEL SULA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Invertir en las actividades turísticas autorizadas, de conformidad a lo proyectado en el Estudio Técnico Económico y Financiero, que sustenta su solicitud, b) Utilizar los bienes que se le otorgan, libre de gravámenes exclusivamente para llevar a cabo el proyecto de remodelación del GRAN HOTEL SULA, S.A., c) Contratar personal Hondureño conforme lo establece la Constitución de la República, el Código de Trabajo con exención de los expertos y técnicos que se estime necesarios, ch) Renunciar a toda Reclamación diplomática en caso de diferencias y conflictos con el Estado y someter las diferencias a las jurisdicción de los tribunales nacionales o árbitros que las partes acuerden

SEXTO: Por el NO cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT) y Reglamento al Capítulo IV-A de la citada Ley, el presente Acuerdo de Autorización, y demás disposiciones emanadas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, y Finanzas en lo que corresponde, la operadora se hará acreedora a las sanciones establecidas en el Artículo 25 de la precitada ley contenida en el Decreto N° 37-87 del 7 de abril de 1987, y Artículos 19 y 20 de su Reglamento aprobado mediante Acuerdo número 684-87 de fecha 31 de julio de 1987, Artículo 29 y 30 del Acuerdo N° 188-96 de fecha 17 de octubre de 1996, Reglamento al Capítulo IV de la Ley de Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT) NOTIFIQUESE FERNANDO GARCIA R., MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO SUYAPA DE MILLA, Secretaria General".

SUYAPA MEJIA DE MILLA
Secretaria General

31 E. 98

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

ESTATUTOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN

PRESENTACIÓN

I. ANTECEDENTES

La Constitución de la República de 1982, ordena la Colegiación Profesional obligatoria, establecida desde la Constitución de 1957. La Ley de Colegiación Profesional obligatoria (1962) prevé que los Colegios Profesionales tienen entre otros la finalidad de propulsar y estimular la superación cultural de los colegiados con el objeto de enaltecer las profesiones y de que éstas cumplan la función social que les corresponde.

El Art. 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, señala como atribuciones de la Junta Directiva a) ... b) Elegir las materias que han de ser objeto de estudio y debate en las Reuniones académicas del Colegio, c) ... d) Promover Congresos Jurídicos Nacionales e Internacionales y favorecer el intercambio cultural entre los Profesionales del Derecho, nacionales y extranjeros"

La capacitación de los Profesionales del Derecho se ha venido impartiendo a través de Conferencias, Seminarios y Congresos Jurídicos Nacionales. El último Congreso Jurídico que se celebró en abril de 1996 es el IX en homenaje a don Roberto Ramírez. Hoy con el acelerado crecimiento de nuestra membresía a raíz del incremento de la población estudiantil (2,477 agremiados en diciembre de 1993 y 6,300 a la fecha) y de la eliminación en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de los exámenes privados y públicos (Tesis), se hace imprescindible crear un Centro de Capacitación dentro del Colegio de Abogados que se encargue de manera permanente y profesional de la actualización y capacitación

II. OBJETIVOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

El objetivo del Centro de Capacitación del Colegio de Abogados de Honduras que en adelante se denominará "EL CENTRO" o "C.C.C.A.H.", es planificar y desarrollar módulos de actualización y capacitación especializada dirigidos a los profesionales del derecho que de esta forma fortalecen y consolidan sus conocimientos, actitudes y habilidades para desarrollar de una mejor manera su profesión

Como objetivos específicos se contemplan

- a) Planificar y realizar módulos de actualización en distintas materias y especialidades
- b) Planificar y desarrollar cursos de capacitación abarcando áreas académicas y prácticas.
- c) Preparar, diseñar, seleccionar y reproducir los materiales de apoyo didáctico.
- d) Patrocinar cursos de actualización y capacitación en los diferentes capítulos del C.A.H.
- e) Elaborar y ejecutar un plan de actualización y capacitación.

- f) Dotar al personal participante en los módulos con textos de consulta y materiales que versen sobre los temas a desarrollar en los mismos.
- g) Proyectarse a la comunidad con temas de interés nacional, orientando a la población, sobre tópicos de actualidad con incidencia en el impartimiento de la Justicia, la modernización del Estado, la democracia, la globalización, medios alternativos a la solución de conflictos y otros, a través de foros por radio, televisión o cualquier medio de divulgación.
- h) Planificar y realizar cursos de orientación para los profesionales del derecho de nuevo ingreso.

III. ACTIVIDADES DEL CENTRO

El Centro tendrá varias áreas de influencia y modalidades de actualización y capacitación dirigidas a los miembros del Colegio de Abogados de Honduras.

1) CURSOS DE CAPACITACIÓN PRESENCIAL

Se desarrollan en una interacción cotidiana y directa de docentes y estudiantes, conducente a la obtención de los objetivos educacionales

2) CURSOS DE CAPACITACIÓN A DISTANCIA

Estos cursos se impartirán con el objeto de actualizar los conocimientos de los Profesionales del Derecho que por la distancia a la sede del Centro no participan en los cursos presenciales. Se desarrollan por medio del estudio autónomo conducente a la obtención de los objetivos educacionales planteados, correspondiendo al docente el rol de orientador o tutor y utilizando los recursos metodológicos específicos de la modalidad

3) MÓDULOS AVANZADOS

Estos módulos son programados para llevarse a cabo por especialistas en la materia, abarcando temas específicos bajo la supervisión de un coordinador nombrado por el C.C.C.A.H.

4) PREPARACIÓN, DISEÑO SELECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS

Esta labor corresponde a la Sección de Documentación e Información, que tiene como función primordial la preparación y producción de los materiales didácticos para el buen desarrollo de los módulos y cursos que previa programación se impartan.

5) PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

El Programa de Investigación, tiene por objeto orientar a los participantes en la solución de aquellos problemas prácticos que se susciten en su labor diaria, esta labor será desempeñada por el Departamento de Actualización y Capacitación

6) SECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL

La Sección de Proyección Social tiene como finalidad informar, orientar y educar a la población, a través de foros, conferencias, folletos, boletines, programas radiales y televisivos, etc., abarcando diferentes tópicos de actualidad y con incidencia en la administración de justicia y de la actividad del C.C.C.A.H.

7) SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y PERSONAL DE APOYO

El Centro contará con independencia administrativa y financiera necesaria para el buen desarrollo de sus actividades, para tal efecto contará con un Director y el personal de apoyo necesario.

**ESTATUTO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN

Art. 1: Créase el Centro de Capacitación del Colegio de Abogados de Honduras como un órgano auxiliar permanente del Colegio, de naturaleza académica y científica, y que en lo sucesivo se denominará "El Centro" o las siglas "C.C.C.A.H."

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD Y CONCEPTUALIZACIÓN

Art. 2: "El Centro" tiene como finalidad capacitar en forma permanente a los profesionales del derecho mediante programas de actualización y capacitación profesional.

Art. 3: "El Centro" tiene su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y para el cumplimiento de sus fines tiene como ámbito espacial todo el territorio de la República, y podrá establecer "Regionales" en otras ciudades importantes del país donde funcionan los Capítulos del C A H

Art. 4 La dirección de "El Centro" tiene toda la autonomía necesaria para formular programas académicos, planes de estudio y sus reformas, así como el plan anual de trabajo.

Art. 5 La actualización se concibe como el proceso a través del cual, el profesional del derecho se impone de los conocimientos nuevos que intervienen en el ejercicio de su labor profesional.

Art. 6 La capacitación constituye una modalidad de formación permanente que significa "Ser apto para" o "Hábil para" realizar actividades profesionales.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS

Art. 7: Son objetivos de "EL CENTRO":

- a) Planificar y realizar cursos de orientación para los profesionales del derecho de nuevo ingreso.
- b) Planificar y realizar módulos de actualización en distintas materias y especialidades.

c) Planificar y desarrollar cursos de capacitación para personal de apoyo, abarcando áreas académicas y prácticas.

d) Preparar, diseñar, seleccionar y reproducir los materiales didácticos necesarios para el desarrollo de los módulos y cursos de actualización y capacitación.

e) Patrocinar cursos de actualización y capacitación en los diferentes Capítulos del C.A.H.

f) Dotar al profesional participante en los módulos, con textos de consulta y materiales que versen sobre los temas a desarrollarse.

g) Proyectarse a la comunidad con temas de interés nacional, orientando a la población, sobre tópicos de actualidad con incidencia en la labor y actividad del Colegio de Abogados de Honduras a través de foros por radio, televisión o cualquier otro medio de divulgación.

h) Coordinar la labor científica y docente con las academias, asociaciones, centros de capacitación, escuelas e institutos, ya constituidos como ser: La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Asociación de Doctores en Derecho, Asociación de Jueces y Magistrados, Asociación de Procuradores, Centro de Capacitación de la Escuela Judicial, Centro de Capacitación del Ministerio Público, Instituto Hondureño de Derecho Notarial, Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho, y otras que en el futuro se instalen

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8: Para su funcionamiento "El Centro" contará con los siguientes organismos

- a) Dirección.
- b) Secretaria General
- c) Depto. de Actualización y Capacitación
- d) Sección de Documentación e Información.
- e) Sección de Proyección Social
- f) Sección de Personal de Apoyo.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN

Art. 9: "El Centro" estará a cargo de un Director que será nombrado por la Junta Directiva del C.A.H., y será el encargado de ejecutar la política de "El Centro".

Art. 10: Los requisitos para ser Director de "El Centro" son los siguientes:

- a) Hondureño por nacimiento.
- b) Mayor de 30 años.
- c) Profesional del derecho con experiencia en la docencia.
- d) No desempeñar ningún otro cargo remunerado excepto el de docente.
- e) Ser de reconocida probidad.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 11: La Secretaría es el órgano de comunicación y fedatario de las actuaciones de "El Centro".

Art. 12: Los requisitos para ser Secretario General de "El Centro" son los siguientes

- a) Hondureño por nacimiento.
- b) Mayor de edad
- c) Profesional del derecho con experiencia administrativa.

CAPÍTULO VII

DEL DEPARTAMENTO DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 13. El Departamento de Actualización y Capacitación, tiene por objeto actualizar y capacitar en forma especializada a los profesionales del derecho.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Art. 14: La Sección de Documentación e Información es un organismo fundamental para el mantenimiento del sistema de enseñanza, con un adecuado balance entre teoría y práctica, encargado de suministrar el material necesario para la docencia y programación social

Art. 15 La Sección de Documentación e Información estará a cargo de un profesional especializado en bibliotecología con una experiencia mínima de tres (3) años y de reconocida probidad.

CAPÍTULO IX

DE LA SECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL

Art. 16 La Sección de Proyección Social tiene como finalidad, orientar, educar e informar a la población, propiciando la educación jurídica mediante divulgaciones de todo género, y estará a cargo de un profesional que ostente título universitario con especialidad en labores de comunicación social, o en su defecto que tenga una experiencia mínima de tres (3) años en esa rama

CAPÍTULO X

DEL PERSONAL DE APOYO

Art. 17: "El Centro" contará con el personal de apoyo necesario para el buen desarrollo de sus actividades, este personal se clasificará de la

siguiente manera:

- a) Pedagogos.
- b) Filólogos.
- c) Técnico Electrotécnista.
- d) Personal Secretarial.
- e) Encargado de reproducción de materiales.
- f) Conserjes

Art. 18: El Pedagogo debe ser egresado de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación con experiencia en actualización y capacitación de recurso humano.

Art. 19: Los Filólogos deberán ser expertos en estilo y redacción y ostentar el título de Profesional en Letras.

Art. 20: El Electrotécnista deberá ser una persona con especialidad en electricidad y electrónica con experiencia mínima de tres (3) años.

Art. 21: El Personal Secretarial estará integrado por secretarias taquimecanógrafas, con conocimientos en el uso de computadoras, con experiencia mínima de dos (2) años en esas labores o similares.

Art. 22. El Encargado de Reproducción de materiales, debe ser un egresado de alguna de las profesiones de nivel medio.

Art. 23: Para ser Conserje de "El Centro" se requiere haber cursado la educación primaria completa

CAPÍTULO XI

DE LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA

Art. 24: "El Centro" cumplirá su finalidad mediante dos programas de docencia,

- a) El Programa de Orientación Profesional, y,
- b) El Programa de Actualización y Capacitación Profesional

Art. 25 El Programa de Orientación Profesional servirá para preparar al profesional que aspire a ingresar al Colegio de Abogados de Honduras El Programa de Actualización y Capacitación Profesional, servirá para actualizar y capacitar a los miembros del Colegio en los diferentes tópicos del derecho

Art. 26 Los Programas de Docencia se realizarán mediante cursos presenciales y cursos a distancia.

La calificación de aprobación final de la capacitación será superior a setenta y cinco por ciento y con una asistencia superior a los 80% del tiempo servido, no obstante, las bases porcentuales establecidas podrán ajustarse a la naturaleza del evento

CAPÍTULO XII

DE LOS DOCENTES

Art. 27. "El Centro" contará con un cuerpo de docentes que serán contratados cada vez, para el desarrollo de cada módulo o curso según el

caso. Para tal efecto la Dirección de "El Centro" convocará a profesionales con experiencia docente universitaria para formar ternas, de las cuales seleccionará las personas idóneas de acuerdo a su especialidad. Estos profesionales devengarán los honorarios que al efecto fije "El Centro"; no obstante la Dirección podrá solicitar los servicios del docente permanente, el que estará obligado a prestar la colaboración que se le solicite de forma gratuita, sin embargo recibirá los viáticos necesarios cuando la actividad a desarrollarse sea fuera de la sede.

Art. 28: Los docentes de "El Centro" se clasifican en:

- a) Docentes de Clases Presenciales.
- b) Tutores o docentes de Cursos a Distancia.

Art. 29: Se entiende por docente de clase presencial, quien desarrolla una interacción cotidiana y directa con los estudiantes y a los cuales corresponde mantener el orden y disciplina de los cursos a su cargo, debiendo reportar al coordinador del mismo cualquier indisciplina de parte de los participantes.

Art. 30: Se entiende por tutor o docente de cursos a distancia, quien desarrolla por medio del estudio autónomo conducente a la obtención de los objetivos educacionales planteados correspondiéndole su rol orientador o tutor utilizando los recursos metodológicos específicos de la modalidad.

Art. 31: Los docentes y tutores deberán realizar la evaluación de cada curso o módulo y rendir un informe final al Coordinador respectivo, acompañando el listado de los participantes con los resultados obtenidos.

CAPÍTULO XIII

DE LOS PARTICIPANTES

Art. 32 "El Centro" ofrecerá sus servicios a todos los profesionales del derecho debidamente inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras.

Art. 33: Son derechos de los participantes:

- a) Tener acceso a los programas docentes que imparta "El Centro" en lo concerniente a su actualización y capacitación.
- b) Obtener un certificado de aprobación.

Art. 34: Son deberes de los participantes:

- a) Asistir puntualmente a los programas de educación y cumplir con los requisitos académicos.
- b) Observar buena conducta, respetar y cumplir las instrucciones que se impartan y guardar consideración y respeto a los demás participantes e instructores
- c) Mantener un rendimiento académico global de conformidad con el Artículo 26 de este Estatuto en cada ciclo docente que participe.

d) Contribuir con su iniciativa e interés en beneficio personal y de "El Centro".

Art. 35: "El Centro" suministrará a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Honduras, los listados de calificación a que se hubieren hecho acreedores los participantes en los cursos de actualización y capacitación, para efecto de incorporarlos a la nómina de profesionales idóneos para ingresar al Poder Judicial o cualquier cargo en el Servicio Público o Privado.

CAPÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 36: El régimen disciplinario de "El Centro" estará a cargo del Director quien recibirá de parte del Coordinador de cada curso o módulo un informe sobre la conducta observada por los participantes.

Las sanciones o medidas disciplinarias estarán contenidas en el manual que al efecto se elabore.

CAPÍTULO XV

DE LOS CURSOS

Art. 37: Los cursos contarán con un contenido útil y efectivo para la capacitación, y serán de dos clases

- a) Cursos de actualización y capacitación presenciales
- b) Cursos de actualización y capacitación a distancia.

Art. 38: Los Cursos Presenciales se impartirán en la sede de "El Centro" o en aquellas ciudades que se estimen como sedes.

Art. 39: Los Cursos a Distancia se impartirán al personal profesional y de apoyo que, por la distancia a las sedes o las ciudades consideradas sub-sedes, no puedan asistir a los cursos presenciales.

Para llevar a cabo tal cometido el Departamento de Actualización y Capacitación planificará, desarrollará y evaluará dichos cursos a través de la Unidad de Capacitación a Distancia.

Art. 40. Los participantes de los Cursos a Distancia recibirán de parte de "El Centro", el material necesario para el desarrollo de los mismos.

El participante estudiará por sí solo el material auxiliándose de las guías de estudio que reciba.

Art. 41: Los docentes tutores evacuarán las dudas y brindarán asesoramiento a los participantes sobre el contenido de los cursos.

Art. 42. El participante de los Cursos a Distancia se autoevaluará auxiliándose de las guías de evaluación que se les proporcionarán.

Asimismo, recibirá la respectiva coevaluación, que será enviada oportunamente por la Dirección.

La última evaluación debe ser practicada por el Docente Tutor en su sede; para tal efecto la Dirección de "El Centro" enviará las pruebas elaboradas que deben ser practicadas

Art. 43: El Docente Tutor remitirá a la Dirección de "El Centro" los resultados de las evaluaciones una vez practicadas.

Art. 44 A cada participante que apruebe el curso se le extenderá un diploma o certificado.

CAPÍTULO XVI

DEL BOLETÍN Y LOS CUADERNOS DE CAPACITACIÓN

Art. 45. "El Centro" tendrá como órgano de divulgación de sus actividades un Boletín, que será responsabilidad del Jefe de la Sección de Proyección Social

Art. 46: Con el propósito de disponer de la bibliografía necesaria para el desarrollo de los seminarios, e incrementar la producción literaria jurídica, la Junta Directiva fortalecerá la Biblioteca del C.A.H., mediante la adquisición de textos

Art. 47: "El Centro" podrá contratar personal especializado para la elaboración de uno o varios Cuadernos Jurídicos. El personal contratado para tal efecto, cederá los derechos de autor a beneficio de "El Centro", sin perjuicio del pago de los honorarios correspondientes, cuando proceda.

Para el cumplimiento de los objetivos de "El Centro" se harán las ediciones que se estimen necesarias

Art. 48 "El Centro" con el propósito de agenciarse fondos para realizar sus actividades, podrá poner a la venta las obras que en el mismo se produzcan

En el caso que los derechos de autor correspondan a organismos nacionales o internacionales, se solicitará a los mismos la autorización correspondiente, previa su edición para la venta.

CAPÍTULO XVII

DE LA COLABORACIÓN ACADÉMICA

Art. 49: Para desarrollar los programas educativos de capacitación, "El Centro" podrá solicitar la colaboración de otros centros educativos e instituciones afines, en ese sentido la dirección podrá suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales que quieran financiar proyectos de capacitación

Art. 50: "El Centro", además de su personal permanente podrá invitar o contratar el personal nacional o extranjero, que fuere necesario para lograr el desarrollo de sus programas docentes.

CAPÍTULO XVIII

DEL PATRIMONIO

Art. 51: El patrimonio de "El Centro" está constituido por:

- a) La asignación presupuestaria que la Asamblea General del Colegio determine.
- b) Los ingresos provenientes de las actividades del mismo centro.
- c) La subvenciones del Estado y de cualquier otra institución.
- d) Las donaciones que hagan personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 52 La Junta Directiva del C.A.H., emitirá el Manual de Funciones del personal que integre "El Centro"

Art. 53. El anteproyecto de presupuesto anual de "El Centro" será sometido a la aprobación de la Junta Directiva del C.A.H., quien lo incluirá en el proyecto de presupuesto que se someterá a la consideración y aprobación de la Asamblea General de cada año.

Art. 54 La Junta Directiva del Colegio o "El Centro", podrá someter a discusión temas de interés nacional donde haya participación interinstitucional, para lo cual podrán omitirse los requisitos establecidos en el presente Estatuto

Art. 55 Por razones de carácter presupuestario y técnico, los organismos de "El Centro" a que se refiere el Artículo 8 de este Estatuto, se irán implementando gradualmente

Art. 56 Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de este Estatuto, la Biblioteca del C.A.H. pasará a formar parte de "El Centro"

Art. 57 Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por la Junta Directiva del C.A.H.

Art. 58 Este Estatuto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete

JOSÉ RAMÓN CALIX FIGUEROA
Presidente

JOSÉ MARÍA DÍAZ CASTELLANOS
Vice-Presidente

ROY PINEDA CASTRO
Vocal I

LEONEL MEDRANO IRÍAS
Vocal II

GILBERTO AQUINO
Vocal III

VILMA C. MORALES
Secretaria

IRMA LAGOS DE ANDURAY
Pro Secretaria

MARIO TEJEDA CÁCERES
Tesorero

NELSON DANILLO MAIRENA
Fiscal

SIDYA ROSARIO VELÁSQUEZ
Fiscal Suplente

31 E. 98

REFORMA DE UNA SOCIEDAD

Al público en general y comercio, hago constar Que en esta fecha, en esta ciudad, ante los oficios del Notario PEDRO RENDÓN PINEDA, se reformaron las Cláusulas SEXTA y NOVENA, de la sociedad denominada EMPRESA DE TRANSPORTES, SERVICIOS Y COMERCIO, S DE R. L DE C V (ETRASCO, S DE R L DE C V), asimismo se incorporaron nuevos socios a la sociedad, a los señores JORGE ALEJANDRO ARGUETA, YOLANDA LAGOS MUÑOZ, ZOILA MARINA PORTILLO, FRANCISCO ESCALANTE, MIGUEL ORELLANA VÁSQUEZ, JOSE OBDULIO MONTOYA, EDGAR HERNÁN CASTRO, NORMA LILA DE PAVÓN, NORMA LIZETH DE RIVERA y JORGE ACOSTA, todos suscribieron y pagaron la suma de un mil Lempiras cada uno, aumentando el capital mínimo de diez mil a veinte mil Lempiras, de la Empresa.

San Pedro Sula, Cortés, 6 de enero de 1998

LA GERENCIA

31 E. 98

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber Que ante los oficios del Notario DON FRANCISCO JOSÉ H DONINELLI, de este domicilio, se constituyó la Empresa Mercantil "ALMACÉN INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD, S DE R L DE C V", identificado comercialmente como ALMACÉN INGEL, S DE R L DE C V, con un capital mínimo de Lps 10.000 00 y un maximo de Lps. 50.000.00, su actividad será la importación, distribución, compra y venta de accesorios industriales y automotrices, materiales de construcción en general, representación de marcas y patentes nacionales y extranjeras, y

cualquier actividad de lícito comercio. el domicilio social será la ciudad de Puerto Cortés y estará administrada por un Gerente General.

LA GERENCIA

31 E. 98

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público, se hace saber: Que en Escritura Pública N° 214 autorizada por el Notario JOAQUÍN A. MUÑOZ FIGUEROA, el 16 de diciembre de 1997, en esta ciudad de San Pedro Sula, se constituyó la sociedad "HONDURAS BOOKINGS", S. DE R. L., conocida comercialmente como "HONDURAS EXPEDITIONS", pudiendo establecer sucursales, su finalidad será la exploración, investigación, conservación, operación y administración de rutas turísticas silvestres, rurales y urbanas, representación y organización de ferias internacionales, y cualquier otra actividad de lícito comercio con un capital social de Lps. 100,000.00, la administración estará a cargo de un Gerente General, con plenos poderes de administración, representación y de dominio, y con el uso exclusivo de la firma social.

San Pedro Sula, 10 de enero de 1998.

HONDURAS BOOKINGS, S. DE R. L.

31 E. 98

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de Ley, hago saber: Que en Escritura Pública número 131, autorizada por el Notario CARLOS MADRID TÁBORA, en esta ciudad, se constituyó la sociedad mercantil denominada "M. G.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de cien mil Lempiras, y cuya finalidad será la compra y venta de electrodomésticos, importación y exportación, compraventa de mercadería en general y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, M D C , 19 de enero de 1998

LA GERENCIA

31 E. 98

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general en cumplimiento con lo expresado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber Que mediante Instrumento Público número 11, autorizado en esta ciudad el 15 de enero de 1998, por el Notario C. FELIPE DANZILO, se constituyó "COSTA NORTE HOLDING COMPANY, S A." (COMPAÑÍA TENEDORA DE INVERSIONES "COSTA NORTE", S A), con domicilio en este Distrito Central. La finalidad de la sociedad será la operación de todo tipo de hoteles, moteles, atracciones turísticas, la explotación de la industria del turismo en todos sus ramos y extensiones, construcción de hoteles y todo tipo de instalaciones para el turismo, alquiler de apartamentos y/o habitaciones y operación de buceo, así como la realización de cualquier clase de actos relacionados, directa o indirectamente con la finalidad principal y en general, la realización de toda clase de actos de comercio, sin limitacion alguna El capital social es de treinta mil Lempiras (L. 30.000 00) y la sociedad será administrada por un Administrador Único.

LA ADMINISTRACIÓN

31 E. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me constituí en Comerciante Individual, dedicándome a la explotación del transporte público y privado de personas y carga, con un capital inicial de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, bajo la denominación TRANSPORTES LUZ, ante el Notario Lisandro Quesada.

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de enero de 1998.

LUCIANO RODEZNO HERNÁNDEZ

31 E. 98

CONSTITUCIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber Que mediante Instrumento Público número ocho (8) del 15 de diciembre de 1997, autorizado por el Notario JORGE ROBERTO MARADIAGA, me constituí en Comerciante Individual con la denominación "TRANSPORTE LINDA SARAHÍ", con un capital inicial de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000 00) y dedicado al transporte de pasajeros urbano e interurbano, así como cualquier otra actividad de lícito comercio

31 E. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

De conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio vigente, al público en general, se hace saber Que en Escritura Pública número dos, autorizada por el Notario Livio León Alvarado B, a los 14 días del mes de enero de 1998, me constituí en Comerciante Individual, con el nombre "TRANSPORTE KARINA", siendo su actividad principal el transporte mediante taxi y cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital de cinco mil Lempiras (Lps 5,000 00), y su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, M. D C

ANA CRISTINA IRÍAS LÓPEZ
Propietaria

31 E. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario RAMÓN MATAMOROS h, me constituí en Comerciante Individual, dedicada al transporte terrestre. Capital L 5,000 00, denominado "TRANSPORTES TERRESTRES MOURRA". Domicilio Choluteca.

Choluteca, 29 de diciembre de 1997.

WALTER RAMÓN MOURRA RUBÍ

31 E. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en Instrumento Público Nº 08 autorizado en la ciudad de Choluteca en fecha seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Abogado y Notario EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ, se constituyó como Comerciante Individual el señor JUAN BAUTISTA GUEVARA MONCADA, bajo la denominación "DANTE BIENES Y RAÍCES", con un capital en giro de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000 00)

Tegucigalpa, M. D C, 6 de enero de 1998.

JUAN BAUTISTA GUEVARA MONCADA

31 E. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario RAMÓN MATAMOROS h., me constituí en Comerciante Individual, dedicada al transporte terrestre. Capital L 5,000 00, denominado "TRANSPORTES TERRESTRES FLORES". Domicilio Choluteca.

Choluteca, 29 de diciembre de 1997.

ANGELA ESPINOZA FLORES

31 E. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber Que en escritura pública autorizada por el Notario RAMÓN MATAMOROS h, me constituí en Comerciante Individual, dedicado al servicio del transporte Capital L 5,000 00, denominado "TRANSPORTES FUNEZ" Domicilio Choluteca.

Choluteca, 12 de diciembre de 1997

GEOVANY FUNEZ ALVAREZ

31 E. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de Ley, se hace saber: Que en Instrumento Público número ciento cincuenta y cuatro (154), de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, autorizada por el Notario Nicolás Cruz Madrid, se declaró Comerciante Individual el señor CARLOS ALBERTO CERRATO, habiendo establecido una empresa denominada INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE LA MADERA ("INTRAMA"), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, cuya finalidad es la fabricación, elaboración y reparación de todo tipo de muebles de madera, con un capital de diez mil Lempiras (Lps 10,000 00) Artículo 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de diciembre de 1997.

31 E. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que mediante Instrumento número cincuenta y cuatro (54) de 16 de enero de 1998, autorizado por el Notario DOUGLAS B. DÍAZ, me declaré Comerciante Individual, dedicándome a la explotación del transporte urbano de personas, por medio de taxi y cualquier otro acto de lícito comercio, girando bajo la denominación social "TRANSPORTE SÁNCHEZ", pudiendo desplazar su actividad a cualquier lugar de la ciudad Capital, y con un capital de diez mil Lempiras (Lps. 10,000.00).

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de enero de 1998.

SALVADOR ALEJANDRO SÁNCHEZ

31 E. 98


COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio, hago saber: Que el día 14 de enero de 1998, ante el Notario REYNALDO MENA, hice mi declaración de Comerciante Individual, denominando mi negocio "TRANSPORTES MOLINA OSORIO, mi finalidad transporte público de carga y personas y comercio en general, con domicilio en Santa Cruz de Yojoa Cortés, con un capital de Lps. 5,000.00.

San Pedro Sula, 14 de enero de 1998.

JUAN RAMÓN MOLINA OSORIO

31 E. 98


COMERCIANTE INDIVIDUAL

La suscrita, al público en general y para los efectos de ley, hace saber Que en instrumento público autorizado por el Notario ANGEL MARÍA RODRÍGUEZ, me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación de "ABARROTERÍA Y COMEDOR MI DELICIA", con domicilio en esta ciudad de Santa Bárbara, con un giro de cinco mil Lempiras, dedicándome a la compra y venta de comida en general, de refrescos naturales y embotellados y enlatados; cervezas, pan, confites, agua purificada, cigarrillos, zapatos, cosméticos y demás artículos de libre comercio

Santa Bárbara, 13 de enero de 1998.

CORINA CABALLERO CARDONA

31 E. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en escritura pública de esta fecha, autorizada por el Notario ROSENDO EDGARDO LÓPEZ GÓMEZ, me constituí Comerciante Individual, con un capital de diez mil Lempiras (Lps. 10,000.00), mi actividad será la compra y venta de vehículos usados, repuestos usados y nuevos, transporte de personas en taxis de su propiedad, y a cualquier otro negocio de lícito comercio permitido por la Ley, con domicilio en Colonia Aurora, 4 y 6 calle, 11 avenida, N° 415, de esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Art. 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de enero de 1998.

JOSÉ FABRICIO GARCÍA MÁRQUEZ

31 E. 98

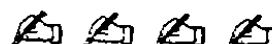

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en escritura pública de esta fecha, autorizada por el Notario ISAAC BLANCO MERLO, me constituí Comerciante Individual, con un capital de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00), mi actividad será la compra y venta de mercadería en general, así como a cualquier otro negocio de lícito comercio permitido por la Ley, con domicilio en Barrio Cabañas, 14 y 15 avenidas, 15 y 16 calles, Pasaje Goascorán, casa N° 1451, de esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés Art. 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, Cortés, 11 de noviembre de 1997.

GEORGEANA ELIZABET WELSH RODRÍGUEZ

31 E. 98


COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber al público y comercio en general: En Escritura Pública autorizada en esta ciudad el 15 de enero de 1998, por el Notario Miguel Angel Hernández G., me constituí en Comerciante Individual, siendo el giro comercial, el transporte terrestre, local, nacional e internacional y la compraventa de mercadería en general, y toda actividad de lícito comercio, y usará la denominación "TRANSPORTES DARA", teniendo su domicilio, en la ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central, con un capital de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00).

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de enero de 1998.

IRMA JUDITH MENDOZA DÍAZ

31 E. 98

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 293-97. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, por el Abogado DOUGLAS B. DÍAZ, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN PARA CRÉDITO Y SALUD (CRESA), con domicilio en el Municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN PARA CRÉDITO Y SALUD (CRESA), con domicilio en el Municipio del Distrito Central, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION PARA CREDITO Y SALUD (CRESA), con domicilio en el Municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA CRÉDITO Y SALUD (CRESA)

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Asociación civil denominada "ASOCIACION PARA CRÉDITO Y SALUD", con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro y duración indefinida, que en adelante se identificará como CRESA.

Artículo 2.-El domicilio de la Asociación será el Municipio del Distrito Central pudiendo abrir agencias en cualquier parte del territorio nacional.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 3.-Son fines de CRESA los siguientes a) Desarrollar programas de educación en salud dirigidos tanto al personal de salud del

sector formal, como a los agentes tradicionales de salud del sector informal y a la población en general. b) Impulsar programas de salud que con un nuevo enfoque aseguren igual oportunidad en el campo de la salud a todas las personas. c) Realizar investigaciones que permitan encontrar soluciones a los problemas del sistema de salud del país. d) Ejecutar programas que promuevan el desarrollo económico, sociocultural y de salud y que fortalezcan el proceso democrático de los distintos grupos y la sociedad. e) Apoyar y fortalecer los grupos que buscan un desarrollo alternativo, con programas y servicios de alcance individual y colectivo. d) Desarrollar y consolidar las relaciones que sean convenientes para los fines de la Asociación con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, nacionales e internacionales. g) Representar en el país a cualquier institución cuyos objetivos y actividades le sean afines.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 4.-El patrimonio de CRESA estará constituido por los siguientes bienes a) por fondos propios compuestos por las contribuciones periódicas de los asociados. b) Por herencias, legados o donaciones que reciba. c) Por donaciones de organizaciones nacionales o extranjeras d) Por donaciones, beneficios y subsidios que le otorguen el Estado, las organizaciones autónomas y las Corporaciones Municipales; y, e) Por créditos nacionales o extranjeros que para proyectos o actividades de autofinanciamiento le sean otorgados.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.-Son asociados los que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y jurídicas que posteriormente ingresen, previa aceptación de la Asamblea tendrá también la categoría de asociados, con las limitaciones del caso 1) Los patrocinadores, entendidos por tales, las personas naturales o jurídicas que promuevan, mediante aportaciones materiales o servicios intelectuales, actividades, programas o proyectos, y, 2) Los honoríficos, que son aquellos que le hubieren prestado servicios especiales a la comunidad o a la asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 6 -Son deberes de los asociados: a) Cumplir con la ley y con los estatutos, reglamentos, instructivos, resoluciones y acuerdos de la asociación b) Contribuir con la cuota periódica acordada c) Asistir a las asambleas generales d) Cumplir con las funciones que se les asignen y presentar informes de las mismas cuando sea necesario, y, e) Tener, mantener y preservar buena conducta tanto dentro como fuera de la asociación

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 7 -Son derechos de los accionistas a) Asistir con voz y voto a las asambleas generales b) Desempeñar funciones en la asociación. c) Elegir y ser electo d) Representar a la asociación dentro del límite fijado e) Prestar propuestas y peticiones sobre asuntos relacionados con los intereses de la asociación

Artículo 8 -Los asociados patrocinadores tendrán voz y voto en las actividades, programas o proyectos en que estuvieren un interés directo A los asociados honoríficos les corresponderán los propios de su status, que serán objeto de un reglamento.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 9 -La estructura organica de CRESA estará conformada de la siguiente manera por a) La Asamblea General de Asociados. b) La Junta Directiva, y, c) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 10.—La Asamblea General es el órgano superior de CRESA.

Artículo 11.—Las Asambleas Generales, pueden ser ordinarias y extraordinarias y su funcionamiento será objeto de un Reglamento.

Artículo 12.—Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio legal o donde acuerde la Junta Directiva, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, para ocuparse, además de los asuntos incluidos en la agenda respectiva, de los siguientes: I. De nombrar los miembros de la Junta Directiva por tres años y de acordar sus prórrogas para períodos similares. Para la adopción de estos acuerdos se requerirá la mayoría simple de votos. II. De aprobar los proyectos, planes o programas presentados por los directivos. III. De discutir y aprobar el balance general y el Presupuesto presentado por la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier lugar y fecha cuando las circunstancias lo exijan, para tratar los siguientes asuntos. I. De aprobar o modificar los estatutos y los reglamentos elaborados por la Junta Directiva. II. De la enajenación y gravamen de bienes. III. De la disolución de CRESA y de la liquidación de sus bienes. IV. De los demás que por su naturaleza o importancia la Asamblea exija un quórum especial. Para la adopción de estos acuerdos se requerirá el voto cualificado de las tres cuartas partes de los asociados.

Artículo 13.—Las Asambleas Generales comprenden la totalidad de los asociados fundadores y de los que se incorporen en el futuro. Un reglamento especial regulará este Capítulo.

Artículo 14.—La Junta Directiva es el órgano administrativo de CRESA y está integrada por seis (6) miembros. Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal

Artículo 15.—Son atribuciones de la Junta Directiva: I. Diseñar la estrategia general con sus políticas y medidas. II. Elaborar los planes, proyectos y programas. III. Proponer a la Asamblea General los proyectos de reglamento para su aprobación. IV. Celebrar sesiones. V. Aprobar la memoria anual elaborada por la Dirección Ejecutiva. VI. Nombrar al Director Ejecutivo. VII. Presentar para aprobación de la asamblea general el presupuesto y el balance general, elaborada en concordancia con la Dirección Ejecutiva. VIII. Proponer a la Asamblea General proyectos de modificación de los estatutos y reglamentos. IX. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.

Artículo 16.—Son atribuciones del Presidente: I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva. II. Convocar las sesiones de la Asamblea General. III. Dirimir con voto de calidad las controversias que surjan. IV. Representar a CRESA en eventos nacionales o internacionales suscribiendo convenios, contratos o actos con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas. V. Cualesquiera otra actividad que dentro de los límites discrecionales pueda realizar.

Artículo 17.—Son atribuciones del Vice-Presidente: I. Convocar y presidir la Junta Directiva en caso de ausencia, enfermedad, invalidez o muerte del Presidente.

Artículo 18.—Son atribuciones del Secretario: I. Llevar los libros de actas de la asamblea general y de la Junta Directiva. II. Cuidar y custodiar el archivo de documentos. III. Ocuparse de la correspondencia enviada o recibida. IV. Convocar a la asamblea general o a la Junta Directiva cuando el Presidente, o en su caso, el Vice-Presidente, lo indique. V. En general cualquier otro acto inherente a su cargo.

Artículo 19.—Son atribuciones del Tesorero: I. Llevar el control y dirección del sistema financiero. II. Revisar permanentemente el sistema de contabilidad. III. Acompañar al Presidente, o a cualquier otra persona autorizada al efecto, en las negociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuando se trate de convenios de consecución de fondos. IV. Y cualquier otra actividad que permita la percepción y el uso adecuado de los recursos económicos.

Artículo 20.—Son atribuciones del Fiscal: I. Hacer fiscalización y arqueos de caja a la Tesorería. II. Rendir informes a la Junta Directiva

sobre las actuaciones de la Dirección Ejecutiva, proponiendo conclusiones y recomendaciones. III. Vigilar y promover el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva. IV. Y cualquier otra actividad que permita un mejor control de los órganos de CRESA.

Artículo 21.—La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución y cumplimiento de los planes, proyectos y programas elaborados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 22.—Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: I. Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva. II. Organizar las dependencias operativas a propuestas de la Junta Directiva. III. Elaborar y presentar informes a la Junta Directiva por medio del Presidente. IV. Dirigir el personal por sí o por intermedio de la persona que designe el efecto. V. Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva, cuando sea convocado por ésta, por medio de su Secretario o cuando por derecho propio le corresponde, con voz pero sin voto. VI. Dirigir y supervisar los programas en ejecución y las actividades que requieran de su vigilancia y control personal. VII. Presentar normalmente a la Junta Directiva un informe detallado de los logros obtenidos en relación a los objetivos propuestos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23.—CRESA podrá disolverse por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión Extraordinaria. Para que la Asamblea General pueda reunirse legalmente deberá ser convocada en buena y debida forma, con la asistencia de todos los miembros, fundadores o no, el acuerdo de disolución deberá ser tomado por unanimidad de asociados.

Artículo 24.—Son causas de disolución de CRESA: a) Haberse cumplido sus objetivos. b) Acuerdo unánime del total de los asociados. c) Haber perdido su patrimonio. d) Quedar reducidos sus asociados a un número que imposibilite la contribución de los objetivos de la asociación. e) Sentencia Judicial.

Artículo 25.—Disuelta CRESA, la Asamblea General designará el número de personal que el Reglamento indique, para liquidar los activos y pasivos y, en todo, caso de existir remanentes los donará a otra asociación o institución sin fines de lucro que crea conveniente.

Artículo 26.—La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 27.—Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, (F) EFRAÍN MONCADA SILVA”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLLO VALLADARES
Secretario General

31 E. 97.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 290-97 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 290-97 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, por el Abogado JOSÉ ANTONIO MEJÍA Y MEJÍA, en su carácter de Apoderado Legal de la ORGANIZACIÓN HONDUREÑA EN DEFENSA DEL AMBIENTE (O.H.D.A.), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA. Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO Que la ORGANIZACIÓN HONDUREÑA EN DEFENSA DEL AMBIENTE (O.H.D.A.), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN HONDUREÑA EN DEFENSA DEL AMBIENTE (O.H.D.A.), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN HONDUREÑA EN DEFENSA DEL AMBIENTE (O.H.D.A.)

CAPÍTULO I**DENOMINACIÓN, DOMICILIO**

Artículo 1 - Créase la ORGANIZACIÓN HONDUREÑA EN DEFENSA DEL AMBIENTE (O.H.D.A.), la cual se regirán por los presentes estatutos, reglamentos y leyes generales y específicas que le sean aplicables.

Artículo 2.-El domicilio de la Organización será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecerse en cualquier otro lugar del país, y su jurisdicción es de alcance nacional

CAPÍTULO II**FINALIDADES Y PROPÓSITOS**

Artículo 3.-La Organización propenderá al logro de los siguientes objetivos en beneficio de Honduras: a) Lograr el desarrollo perdurable y mejorar el nivel de vida de los hondureños a través de una gestión ambiental apropiada que incluya la participación activa de todos los sectores de la población. b) Fortalecer las gestiones en Honduras a través de la capacitación de los organismos no gubernamentales, empresa privada y la sociedad civil en general, dando énfasis especial en la participación de la mujer. c) Recopilar, investigar y divulgar datos científicos sobre la problemática ambiental en Honduras. d) Preparar y divulgar materiales ambientales educativos e) Gestionar fondos para la operación y actividad de la organización f) Representar y establecer relaciones con organizaciones internacionales g) Procurar la convergencia de las organizaciones ambientales hondureñas con el propósito de lograr objetivos comunes. h) Establecer relaciones científicas con las instituciones educativas a nivel superior. i) Velar y trabajar para que se cumpla fielmente cada uno de los objetivos antes señalados

CAPÍTULO III**SECCIÓN I****DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN Y MEMBRESÍA**

Artículo 4 -Podrán ser miembros de la O.H.D.A., todas las personas que se identifiquen con los objetivos y propósitos de la organización. Pueden también ser miembros las personas procedentes de otros países, pudiendo, además, formar parte las instituciones públicas y privadas que estén identificadas con los objetivos, fines y propósitos que persigue la Organización.

DE LA JUNTA DIRECTIVA**SECCIÓN 2**

Artículo 5 -La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Organización y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente. b) Secretario de Actas y Correspondencia c) Tesorero d) Fiscal e) Vocal Primero f) Vocal Segundo g) Vocal Tercero.

Artículo 6 -Los miembros de la Junta Directiva son vitalicios y únicamente cesarán en sus funciones por retiro voluntario incapacidad permanente, por negligencia en el desempeño del cargo o por actos contrarios a los principios de la Organización, las leyes, la moral y las buenas costumbres. Para la separación de un miembro, por causas ilícitas bastará la mitad más uno de los votos en sesión especial de Junta Directiva convocada para tal efecto, el Presidente emitirá voto de calidad para obtener la mayoría, en caso necesario

Artículo 7 -La vacante dejada por cualquiera de las razones apuntadas en el Artículo 6, párrafo primero, de los presentes estatutos, será llenada por cualquier miembro de la Organización o persona extraña a la misma, previo consenso y votación de la Junta Directiva identificada con los objetivos y propósitos de la O.H.D.A.

CAPÍTULO IV**ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 8 -DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinaria como extraordinaria b) Autorizar los recibos de los egresos de la organización c) Nombrar comisiones de trabajo de cualquier índole y acreditar su representación ante las oficinas públicas o privadas y ante entes internacionales d) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de la organización e) Velar por estricto cumplimiento de los estatutos de la Organización, reglamentos y demás disposiciones de la misma. f) Decidir, mediante el voto de calidad los empates que se presenten en las votaciones g) Es depositario de la representación de la organización ante

los organismos privados, estatales y autónomos, pudiendo delegar esta representación.

Artículo 9.-DEL VICE-PRESIDENTE: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste y hasta donde el caso lo amerite.

Artículo 10.-DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario de Actas y correspondencia: a) Contestar la correspondencia, previo visto bueno del Presidente. b) Llevar el libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Organización, debidamente foliado y autorizado por la Junta Directiva. c) Preparar con el Presidente la agenda de las sesiones. d) Llevar un archivo ordenado de la documentación de la Organización. e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11.-DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su custodia y responsabilidad los fondos y bienes de la Organización. b) Llevar en forma ordenada y al día el libro de ingresos y egresos de la Organización debidamente autorizado por la Junta Directiva. c) Hacer efectivas las cuotas que la Junta Directiva señale a sus miembros. d) Documentar todas las operaciones contables, mediante recibos, facturas. e) Informar a la Junta Directiva sobre el movimiento financiero y económico de la Organización semestralmente. f) Acreditar todo ingreso eventual, utilidad de actividad, donaciones, herencias, etc. g) Informar sobre morosidad en el pago de cuotas que la Junta Directiva hubiere acordado. h) Abrir, a nombre de la Organización una cuenta bancaria con registro de las firmas del Presidente y Tesorero de la Organización. i) Llevar un libro de inventario de los bienes de la Organización.

Artículo 12.-DEL FISCAL: Son atribuciones del Fiscal: a) Auditar al Tesorero semestralmente e informar en sesión ordinaria a la Junta Directiva. b) Llevar la representación judicial de la Organización quedando facultado para otorgar poderes, carta-poder en un Profesional del Derecho, en asuntos relacionados con autoridades administrativas, judiciales, laborales, etc., con las facultades generales del Mandato Judicial, Administrativos y con las facultades de expresa mención, menos la de percibir, firmar los informes financieros mensuales, semestrales que presente el Tesorero a la Junta Directiva.

Artículo 13.-DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los Vocales a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva en sesiones ordinarias y extraordinarias igual que los demás miembros directivos, con voz y voto. b) Sustituir, en el orden jerárquico de las vocalías, a los miembros de la Junta Directiva en ausencia temporales.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 14.-Los fondos de la Organización provendrán: a) De las contribuciones voluntarias de sus miembros. b) Donaciones nacionales e internacionales. c) Actividades especiales de la Organización que tengan como fin recaudar fondos para la misma.

Artículo 15.-La Organización podrá recibir e incorporar a su patrimonio insumos, bienes, materiales científicos y tecnológicos.

Artículo 16.-Los bienes de la sociedad serán destinados única y exclusivamente a cumplir con los objetivos para los cuales ha sido creada.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 17.-Son causas para la disolución de la Organización: a) Cuando así lo acordaren los dos tercios de miembros de la Junta Directiva. b) Por apartarse de los objetivos para los cuales fue creada la organización, previa proposición de cualquiera de sus miembros directivos e investigados y comprobados los hechos, cuando por razones financieras la organización no pueda seguir funcionando.

Artículo 18.-Los bienes y fondos de la Organización, que existieren al momento de su disolución serán distribuidos a organizaciones afines, previo pago de los gastos de liquidación y cumplimiento de obligaciones en las cuales haya incurrido la organización.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.-La participación de los miembros en las actividades de la organización será de tipo voluntario y ad-honorem, no obstante la Organización podrá contratar los servicios de técnicos y personal de apoyo para actividades específicas.

Artículo 20.-Los gastos en que incurran los miembros directivos de la Organización serán remunerados por ésta, en forma de dieta.

Artículo 21.-La Organización podrá, por medio de su Junta Directiva, crear los organismos administrativos que sean necesarios, los cuales serán remunerados.

Artículo 22.-El nombre de la Organización no deberá utilizarse en asuntos políticos, religiosos.

Artículo 23.-Los fondos de la Organización estarán depositados en una institución bancaria y serán manejados con las firmas del Presidente y del Tesorero de la misma.

Artículo 24.-Los miembros relevantes de la Organización serán objeto de reconocimientos especiales. Las actividades divorciadas de la ética, la moral serán sancionadas oralmente o por escrito, contemplándose entre las sanciones la expulsión temporal o definitiva del miembro.

Artículo 25.-Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo y para lo cual se requiere una mayoría de la mitad más uno de los votos en sesión extraordinaria convocada al efecto de sus miembros.

Artículo 26.-La Organización sesionará una vez al mes y en caso de urgencia el Secretario convocará en cualquier día con instrucciones del Presidente de C. F. D. No podrán celebrarse ningún tipo de sesión si no hay el quórum de ley que debe ser la mitad más uno de los miembros directivos.

CAPITULO VIII

VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 27.-La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 28.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (F) EFRAÍN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

31 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaría General. CERTIFICA: La Resolución No. 416-97 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 416-97. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 31 DE DICIEMBRE DE 1997

VISTA: Para resolver la solicitud No. 131-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad IBEROAMERICANO, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la empresa concedente OLIVER & COMPANY, DOMINICANA, S. A., domiciliada en Plaza Merengue No. 112, Avenida 27 de Febrero, Esq. Tiradentes, Santo Domingo, República Dominicana para distribuir los productos Cubaney y 1985 Habanvieja de la concedente.

CONSIDERANDO. Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad IBEROAMERICANO, S. DE R. L. DE C. V., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, para distribuir los productos Cubaney y 1985 Habanvieja de la concedente OLIVER & COMPANY, DOMINICANA, S. A. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores productivos NOTIFIQUESE Lic JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo Lic Suyapa Mejía de Milla, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

31 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General. CERTIFICA: La Resolución No. 405-97 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 405-97. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 24 DE DICIEMBRE DE 1997

VISTA. Para resolver la solicitud No. 361-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad IBEROAMEICANO, S DE R. L. DE C V., con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO. Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la empresa concedente COURVAISIER, S. A., domiciliada en 2 Place Du Chateau, Boite Postate 59-16200, Jarnac, Francia, para distribuir los productos Cognac de la concedente

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos, 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad IBEROAMERICANO, S DE R L DE C V, por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento b) Conceder a la empresa solicitante, Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, para distribuir los productos Cognac de la concedente COURVOISIER, S A Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores productivos NOTIFIQUESE Lic JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo Lic Suyapa Mejía de Milla, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

31 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 393-97 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 393-97. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 23 DE DICIEMBRE DE 1997.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 23-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado LEONARDO CASCO FORTÍN, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., Con domicilio en la Avenida Paz Baraona, No. 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Abogado LEONARDO CASCO FORTÍN, en su condición indicada, y cuyo poder fue asumido posteriormente por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido de la empresa TEQUILA CUERVO LA ROJEÑA, S. A. DE C.V., domiciliada en Guadalajara, Jalisco, México, para representar y distribuidor los productos de la concedente.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22 y 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor presentada por el Abogado LEONARDO CASCO FORTÍN, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., y cuyo poder fue asumido por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento b) Conceder Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido, para representar y distribuir los productos de la concedente TEQUILA CUERVO LA ROJEÑA, S. A. DE C. V., del domicilio en Guadalajara, Jalisco, México Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFÍQUESE LICENCIADO JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. LICENCIADA SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General, CERTIFICA: La Resolución No. 319-97 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN 319-97. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 249-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V., Con domicilio en la Avenida Paz Baraona, No. 1128, frente al Edificio ISP, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido de dos años a partir del 8 de abril de 1997, para distribuir los productos de la Empresa concedente LABORATORIO Y DROGUERÍA FUNIVER, S. A. DE C. V., domiciliada en San Salvador, República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la Sociedad concesionaria cumple con todos los requisitos señalados en la Ley siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22 y 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa REPRESENTACIONES P. S. DE R. L. DE C. V. b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo definido de dos años a partir del 8 de abril de 1997, para distribuir los productos de la empresa concedente LABORATORIO Y DROGUERÍA FUNIVER, S. A. DE C. V., domiciliada en San Salvador, El Salvador. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFÍQUESE LICENCIADO JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. LICENCIADA SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho

Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General. CERTIFICA La Resolución No. 415-97 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 415-97. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA. MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 11-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por Licenciado ZAGLUL BENDECK SAADE, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (HONDURAS) S. A. DE C V "FERTICA", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado ZAGLUL BENDECK SAADE, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido de la empresa concedente VALAGRO S.P.A., domiciliada en Loc. Saletti, Zona Industrial, 66040 Piazzano Di Atessa (Ch), Italia para distribuir todos los productos fabricados por la concedente, y los que fabrique en el futuro.

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22 y 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Licenciado ZAGLUL BENDECK SAADE, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (HONDURAS), S. A. DE C V "FERTICA", por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en el territorio nacional, por tiempo indefinido para distribuir todos los productos fabricados por la concedente VALAGRO S. P. A., que incluyen, gama de fertilizantes, minerales hidrosolubles, ácidos húmicos, bioestimulantes, microelementos quelatados, y cualquier otro producto fabricado en el futuro. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE LICENCIADO JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo LICENCIADA SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General**

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho

Lic SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 338-97 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 338-97 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA. Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por el Abogado CESAR A. BATRES, personándose con posterioridad el Licenciado ALFONSO GALLARDO ZELAYA, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN ROBINSON DE HONDURAS PARA EL ALIVIO DE LA POBREZA Y LA ENFERMEDAD (ASOROBINSON) con domicilio en Coyoles, Municipio de Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable

CONSIDERANDO Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO Que la ASOCIACIÓN ROBINSON DE HONDURAS PARA EL ALIVIO DE LA POBREZA Y LA ENFERMEDAD (ASOROBINSON), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN ROBINSON DE HONDURAS PARA EL ALIVIO DE LA POBREZA Y LA ENFERMEDAD (ASOROBINSON), con domicilio en Coyoles, Municipio de Olanchito, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ROBINSON DE HONDURAS PARA EL ALIVIO DE LA POBREZA Y LA ENFERMEDAD (ASOROBINSON)

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Se constituye la Asociación Robinson de Honduras para el Alivio de la Pobreza y la Enfermedad, denominada "ASOROBINSON", una asociación civil de interés público sin fines de lucro, apolítica, de duración indefinida, con jurisdicción en toda la República, que tendrá su domicilio en el lugar denominado Coyoles, Municipio de Olanchito, departamento de Yoro, y que en cumplimiento de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La Asociación persigue los siguientes objetivos: a) Coadyuvar activamente en el alivio de la pobreza; b) Contribuir a la adopción de medidas de recuperación de la salud proveyendo servicios médicos, suministros y equipo a grupos necesitados.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 3. Los asociados de ASOROBINSON serán personas naturales.

Artículo 4. Para ser asociado se requiere: a) Ser mayor de edad. b) Ser de reconocida probidad. c) Dedicarse preferentemente a la atención de los pobres y de los enfermos. d) No pertenecer a otra asociación con finalidad antagónicas a las de ASOROBINSON, y, e) Acatar estos Estatutos y las decisiones emanadas de los organismos de gobierno de la Asociación.

Artículo 5. Los interesados en pertenecer a la Asociación deberán presentar formal solicitud por escrito, quince días antes, por lo menos, de la celebración de sesiones de la Junta Directiva, que posteriormente informará a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 6. La calidad de asociado se adquiere, se suspende, se pierde y se recupera.

Artículo 7. Son obligaciones de los asociados. a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Desempeñar con dignidad y eficiencia los cargos y comisiones para los que hayan sido electos o designados. c) Cooperar activa y diligentemente con la Asociación para el logro de sus objetivos e informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General en su caso, de todo aquello que pueda convenir o perjudicar a la Asociación.

Artículo 8. La calidad de asociado se pierde: a) Por renuncia debidamente aceptada. b) Por falta de cumplimiento de sus obligaciones ordinarias y extraordinaria, previa resolución de la Junta Directiva. c) Por exclusión acordada por la Asamblea General mediante el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los asociados, son motivos de exclusión, la violación de los presentes estatutos y toda actividad contraria a las finalidades de la asociación. En los casos enumerados en las letras "a" y "b" que anteceden, la correspondiente resolución se tomará previa audiencia del asociado.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 9. La Asociación estará regida por los siguientes órganos: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

Artículo 10. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y como tal representa la máxima autoridad, estará formada por todos los miembros activos que estén al día en sus obligaciones con la asociación.

Artículo 11. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria; la Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año en la última quincena del mes de diciembre; la Asamblea extraordinaria será convocada por la Junta Directiva, o bien a petición de cinco (5) miembros activos. Sólo conocerá de los asuntos para los cuales sea convocada expresamente.

Artículo 12. La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Fijar la política general de la Asociación. b) Conocer, discutir, aprobar, modificar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. c) Conocer la situación financiera de la Asociación. d) Elegir los integrantes de la Junta Directiva. e) Aprobar el presupuesto anual y el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva. f) Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos presentado por la Junta Directiva. g) Elegir los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones. h) Conocer de las exclusiones de los socios, como miembros de la Asociación. i) Elegir cuando lo estime conveniente, a uno o más auditores para la verificación y garantía de los bienes de la asociación. j) Resolver todos los asuntos que se someten a su consideración, y en general, disponer lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la asociación. k) Aprobar los diversos reglamentos para el mejor funcionamiento de la Asociación. l) Las demás facultades que le confieren los presentes estatutos.

Artículo 13. Para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, el quórum legal en primera convocatoria será la mitad más uno de los socios activos, y en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de miembros que asistan, la reunión en segunda convocatoria se podrá efectuar una hora después de citarse la primera, debiendo notificar ambas convocatorias en un mismo anuncio.

Artículo 14. Las resoluciones de las Asambleas debidamente convocadas y legalmente constituidas serán válidas cuando se tomen y aprueben por simple mayoría de votos de los miembros presentes, exceptuando aquellas ocasiones citadas en los presentes estatutos en las cuales se requieren por lo menos dos tercios de votos. En caso de igualdad en el número de votos, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Cuando no pudiese asistir un miembro, podrá hacerse representar por otro que deberá presentar la carta de dicha representación al Secretario de la asamblea, quien a su vez la archivará en el expediente respectivo.

Artículo 16. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo para la dirección, administración, organización y gobierno de la Asociación. Este nombrará al personal que estime conveniente.

Artículo 17. La representación legal de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y será ejercida a través del Presidente. En consecuencia,

el Presidente queda autorizado para otorgar los poderes que considere necesarios para la buena marcha de la Asociación y para la defensa de los intereses de la misma.

Artículo 18. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros, quienes fungirán en sus cargos un (1) año, pudiendo ser reelectos: e) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario d) Un Pro-Secretario e) Un Tesorero. f) Un Pro-Tesorero. g) Un Fiscal h) Un Vocal de Asuntos Internos i) Un Vocal de Relaciones Públicas, pudiéndose ampliar el número de Vocales necesarios para la buena marcha de la Asociación, por resolución de la asamblea que esté eligiendo a la Junta Directiva.

Artículo 19. Son atribuciones del Presidente. a) Convocar directamente o por medio del Secretario a sesión de Junta Directiva. b) Convocar directamente o por medio del Secretario a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias con quince (15) días de anticipación por lo menos, salvo casos de urgencia. c) Velar porque se ejecuten los acuerdos y resoluciones de asambleas y de la Junta Directiva. d) Autorizar y firmar conjuntamente con el Tesorero los gastos en que incurra la Asociación. e) Firmar con el Secretario las actas, comunicados y resoluciones que se ejecuten. f) Las demás atribuciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le encomienden, o que le corresponden de conformidad con los presentes estatutos

Artículo 20. Son atribuciones del Vice-Presidente a) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva hasta el reintegro de éste o al final del período para el que fue electo.

Artículo 21. El Secretario es el conducto oficial y el medio de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Bajo las instrucciones del Presidente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar en orden los libros de Actas de las Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva. b) Convocar por instrucciones del Presidente a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. c) Recibir, contestar y despachar la correspondencia. d) Otras funciones que le sean asignadas.

Artículo 22. A falta del Secretario desempeñará sus funciones el Pro-Secretario que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva. En defecto del Pro-Secretario, los Vocales por su orden asumirán estas responsabilidades.

Artículo 23. Son atribuciones del Tesorero. e) Administrar bajo su responsabilidad los bienes de la asociación. b) Recabar o recibir de los miembros, de personas contribuyentes o de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales, los valores y bienes que sean aportados, donados o cedidos a la Asociación. c) Efectuar los pagos y retiros de fondos autorizados firmando los comprobantes o documentos conjuntamente con el Presidente o con el que al efecto sea designado. d) Será responsable de llevar la contabilidad de la asociación.

Artículo 24. A falta del Tesorero desempeñará dichas funciones el Pro-Tesorero que le reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva. En defecto del Pro-Tesorero que la Junta Directiva seleccionará a uno de los vocales para que asuma estas funciones.

Artículo 25. Son atribuciones del Fiscal a) Velar porque se cumplan estos estatutos y los acuerdos, resoluciones y disposiciones que sean aprobadas en Asamblea General y en sesiones de la Junta Directiva. b)

Examinar, revisar y analizar las cuentas de ingresos y egresos de la Tesorería y rendir el correspondiente informe en cualquier tiempo que lo solicite la Asamblea. c) Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza de su cargo.

Artículo 26. En ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vice-Presidente del Secretario y Pro-Secretario o del Tesorero o Pro-Tesorero serán sustituidos por los Vocales en su orden.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. Constituye el patrimonio de la asociación: Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden, las ayudas voluntarias que perciba de sus miembros y las donaciones que reciba.

CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28. La Asociación tendrá una duración indefinida y podrá disolverse por resoluciones de por lo menos dos tercios de votos de la asamblea. En caso de tomarse dicha resolución, se nombrará una comisión, que se encargará de la liquidación del patrimonio y el balance que resulte será distribuido exclusivamente a organizaciones de caridad, religiosas, científicas, literarias o educativas.

Artículo 29. Las disposiciones de este instrumento podrán ser reformadas por lo menos por dos tercios de los votos de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS, REFORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 31. Los presentes Estatutos de la Asociación Robinson de Honduras para el Alivio de la Pobreza y la Enfermedad (ASOROBINSON) entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EFRAÍN MONCADA SILVA"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

31 E. 98.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN 067-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado ENIL PINEDA RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado legal de el MINISTERIO UN REMANENTE ESCOGIDO, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Confraternidad de Iglesias Evangélicas quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO. Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que no puede concedérseles la Personalidad Jurídica de acuerdo con la Ley, es evidente que son organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO Que el MINISTERIO UN REMANENTE ESCOGIDO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a el MINISTERIO UN REMANENTE ESCOGIDO, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente.

"ESTATUTOS DEL MINISTERIO UN REMANENTE ESCOGIDO", TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN

Artículo 1.—Nombre. Ministerio "UN REMANENTE ESCOGIDO" (M.R.E.).

Artículo 2.—El R.M.E. es una asociación religiosa sin fines de lucro y sin discriminación de edades, raza, color político o posición económica. Sus propósitos son: a) Proclamar el Evangelio de Jesucristo. b) Enseñar y hacer discípulos con base con los preceptos bíblicos cristianos. c) Fomentar el desarrollo integral de los ciudadanos empuñándose en la elevación de nivel espiritual, moral, social, cultural y material de la persona humana en particular de toda la sociedad en general.

Artículo 3.—Domicilio principal: Será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá funcionar extendiéndose a todo el territorio nacional.

Artículo 4.—Período de Existencia: Este Ministerio de carácter permanente y su período de existencia es de carácter indefinido.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 5.—El Ministerio "UN REMANENTE ESCOGIDO" tiene como principios doctrinales las siguientes confesiones de fe: a) La Biblia es la Palabra de Dios, inspirada, única, infalible, autorizada y normativa para la conducta y doctrina. b) Dios es uno, existe en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo. c) Jesucristo es Dios, nacido humanamente de una virgen por obra sobrenatural del Espíritu Santo. Vivió su vida sin pecado. Manifestó el poder de Dios realizando milagros. Su muerte fue vicaria y expiatoria derramando su sangre para perdón del pecado del hombre Resucitó corporalmente. Ascendió al cielo para estar con el Padre y pronto regresará de nuevo a la tierra con poder y gran gloria. d) La salvación del hombre pecador y perdido es por medio de la fe en el Señor JESUCRISTO, por gracia de Dios, y la regeneración es por medio del Espíritu Santo e) El Ministerio presente del Espíritu Santo consiste: Hacer nacer de nuevo a los creyentes, bautizar al creyente en el cuerpo de Cristo (la iglesia), bautizarlo en el Espíritu Santo y luego manifestar el fruto del Espíritu (amor, gozo, paz, paciencia, benignidad, bondad, fe, mansedumbre, templanza) dar dones Espirituales (palabra de sabiduría, de ciencia, profecía, oraciones, hacer milagros de fe, discernimiento de espíritus, diversos géneros de lenguas e interpretación de lenguas), y guiar al creyente (viviendo en él), a una vida santa y piadosa f) Habrá resurrección de todos los muertos cuando Cristo regrese Aquellos lavados por la sangre de Cristo, los salvos, resucitarán para tener vida eterna en el cielo junto con Jesucristo. Los que no creyeron, los perdidos, resucitarán a la condenación eterna El Infierno. g) La Iglesia de Jesucristo es una sola, formada por todos los que creen en él y le reciben como Señor y Salvador único y suficiente Por lo tanto, es una unidad espiritual de todos los creyentes en todo el mundo que han nacido de nuevo. h) Dios constituyó a hombres y mujeres apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y maestros; para perfeccionar a los santos, para la obra del Ministerio para la edificación del cuerpo de Cristo, los cuales funcionan en conjunto y permanentemente hoy en la iglesia. i) Todo verdadero cristiano sostiene en esta vida sobre la tierra una lucha de carácter espiritual contra Satanás, el Diablo, el adversario de Dios y de las almas creyentes en Cristo Jesús. j) Nuestro Señor Jesucristo nos encomendó lo siguiente: "Id y haced discípulos a todas las naciones, bautizándolos en el nombre del Padre, del Espíritu Santo; enseñándoles que guarden todas las cosas que os he mandado", por lo tanto cada creyente deber ser y es parte activa del cumplimiento de esta "Gran Comisión"

CAPÍTULO III

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Artículo 6.—OBJETIVOS GENERALES: 1) Llevar a todas las personas al conocimiento de Dios, por medio de un encuentro directo y voluntario con Cristo, el Señor. 2) Llevar a todas las personas a que por fe puedan experimentar la renovación y restauración en cada área de sus vidas. A saber, social, emocional, física, familiar, económica, psicológica

y espiritual. 3) Equipar, entrenar, capacitar y establecer miembros y líderes sólidos, maduros y firme en el Ministerio de la Iglesia y a la sociedad. 4) En general, realizar cualquier otra actividad que permita los objetivos propuestos teniendo como marco los principios bíblicos, la moral, las buenas costumbres y las leyes vigentes en el país que regulan estas organizaciones. 5) Organización de guarderías, centros de enseñanza, Pre-escolar, primaria, secundaria, Institutos-Bíblicos, centros de capacitación a nivel de Micro-empresas como: Serigráficas, zapatería, costura y sus derivados. 6) Llevar el mensaje cristiano a centros hospitalarios, centros de reclusión penitenciarios, asilos de ancianos y otros.

Artículo 7.—Objetivos Específicos: 1) Celebrar servicios religiosos bajo la dirección de nuestro Señor Jesucristo y bajo la unción del Espíritu Santo. 2) Proclamar la palabra de Dios por medio del establecimiento de iglesias locales, la realización de Congresos y Seminarios, el uso de los medios de comunicación masivos como la radio, la televisión, la prensa escrita, la publicación de literatura cristiana o cualquier otro medio de comunicación pública posible. 3) Capacitar al liderazgo cristiano para hacerlo fuerte, capaz y ministerialmente ético. 4) Proveer un sistema de educación y capacitación, por medio de Institutos Bíblicos, para los llamados al Ministerio. 5) Autorizar y ordenar a ministros y laicos para la obra del Ministerio de la Iglesia del Señor. 6) Adquirir, comprar, manejar, vender y transferir cualquier propiedad de bienes raíces, mueble; como fuere necesario y conveniente para los fines y propósitos del R.M.E. proveyéndose que toda propiedad sea registrada a nombre de la misma y mantenida para el beneficio y uso de los ministros. 7) Recibir y aceptar donaciones de bienes y dinero y recaudar directa o indirectamente fondos para el logro de los propósitos del Ministerio. 8) Adquirir o edificar edificios para la adoración enseñanza y otras actividades que armonicen con los fines y propósitos y visión del Ministerio. 9) Promover actividades de interés social y cultural; tales como brigadas médicas, provisión de alimentos a los necesitados, provisión para tiempos de emergencia, etc. 10) Asistir y apoyar a otras corporaciones, organizaciones, asociaciones o instituciones destinadas a llevar a cabo actividades afines o semejantes a las propuestas ya mencionadas.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 8.—La Dirección administrativa del Ministerio estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 9.—La asamblea estará compuesta por veinte personas miembros, los cuales han de ser recomendados por el Pastor de la Iglesia de acuerdo a su solvencia moral y madurez espiritual, siendo esta asamblea la encargada de admitir y expulsar miembros.

Artículo 10.—La Asamblea es la máxima autoridad de la organización y es la encargada de elegir la Junta Directiva.

Artículo 11.—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tantos Vocales como sean necesarios, correspondiendo la Presidencia al Pastor de la Iglesia.

Artículo 12.—La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en forma ordinaria en el día y hora que el Presidente designó para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento del Ministerio pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando a juicio del Presidente, sean necesarias, comunicándose la convocatoria por medio del Secretario.

Artículo 13.—La Junta Directiva será elegida por un período de dos años. Pudiendo ser reelectos cuantas veces así la Asamblea lo determine.

Artículo 14.—Para poder tomar resoluciones el quórum de la Junta Directiva se establecerá con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros. Cuando lo ameriten las decisiones, el voto del Presidente será

considerado como doble voto y toda resolución será válida cuando se tomen por mayoría absoluta las decisiones.

Artículo 15.—La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto. 2) Nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias. 3) Realizar contratos de toda clase, comprar o enajenar bienes, contraer obligaciones para la realización de los fines del Ministerio. 4) Velar por la conservación de los bienes muebles o inmuebles del ministerio. 5) Conferir toda clase de poderes y revocarlos para la realización de los proyectos del Ministerio. 6) Gestionar la cooperación con entidades gubernamentales, con entes autónomos con entidades no gubernamentales, empresas, asociaciones, etc. 7) En general cualquier otra disposición que tienda a mejorar el funcionamiento y operaciones de la Asociación es atribución de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.—Son atribuciones del Presidente: 1) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, y preparar las respectivas agendas de trabajo para tales sesiones. 2) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General cuando las presidiere. 3) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General a través del Secretario. 4) Autorizar con su firma correspondencia, acuerdos, credenciales y otros documentos oficiales del Ministerio. 5) Supervisar y coordinar todas las actividades del Ministerio. 6) Registrar su firma, junto con la del Tesorero, en las cuentas bancarias y autorizar con su firma los pagos que haga el Tesorero. 7) Elaborar el plan de trabajo anual de la Junta Directiva. 8) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Junta Directiva. 9) Las demás funciones no previstas en estos estatutos y que se deriven de la naturaleza del cargo. 10) Representante legal.

Artículo 17. SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE 1) Sustituir en sus funciones el Presidente cuando éste se encuentre ausente o incapacitado. 2) Asistir al Presidente en asuntos legales o representarlo cuando haya un permiso escrito del Presidente. 3) Desempeñar cualquier otra actividad que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 18.—SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: 1) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea y anotar con fidelidad el curso de las deliberaciones y resoluciones tomadas. 2) Llevar los libros de la Junta Directiva, lo mismo que el archivo con limpieza y corrección. Estos libros deberán ser autorizados por el Presidente. 3) Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones, anotando sus nombres y direcciones físicas. 4) Dirigir y recibir directamente, por medio de la Junta Directiva, la correspondencia concerniente al Ministerio, archivarla adecuadamente. 5) Presentar en cada sesión el libro de actas al día. 6) Convocar por orden del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, firmando la convocatoria cuando el Presidente lo indique. 7) Cualquier otra actividad que por naturaleza de sus funciones le corresponda.

Artículo 19.—SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO. 1) Recaudar los fondos económicos ordinarios y extraordinarios que por concepto de donación se reciben, extendiendo los recibos, constancias y certificados correspondientes. 2) Depositar o cuidar que se depositen los dineros recibidos por el Ministerio en la Institución Bancaria designada por la Junta Directiva. 3) Llevar libros de todos los ingresos y todos los egresos del Ministerio velando para que estos libros y la contabilidad sean llevados al día y con claridad. 4) Depositar o retirar fondos con la firma del Presidente, quien lo autorizara debidamente, girando junto con él para el pago de las cuentas del Ministerio. 5) Registrar su firma en las cuentas

bancarias, juntamente con las del Presidente. 6) Presentar el estado de cuentas e informes respectivos a la Junta Directiva. 7) Desempeñar cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus funciones corresponda.

Artículo 20.-SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: 1) Comprobar la exactitud de inventarios, balances y demás estados financieros del Ministerio. 2) Representar el Ministerio en asuntos legales. 3) Desempeñar cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus funciones corresponda. 4) Desempeñar cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus funciones corresponda.

Artículo 21.-SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: 1) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. 2) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO

Artículo 22.-El patrimonio del R.M.E., estará constituido por: 1) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera el Ministerio. 2) Las contribuciones voluntarias ordinarias y extraordinarias de sus miembros personas particulares, entidades o instituciones nacionales e internacionales. 3) Los donativos y subsidios que reciba. 4) Las donaciones, herencias o legados por particulares nacionales o extranjeros por instituciones nacionales e internacionales. 5) Cualquier otro ingreso no previsto en los estatutos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23 -Los presentes Estatutos podrán ser reformados por acuerdos de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General convocada especialmente para este propósito

Artículo 24 -La Junta Directiva, para un mejor desarrollo de su cometido, podrá elaborar un Reglamento interno basado, en estos estatutos, como también otras reglamentaciones que sean convenientes para el mejor desarrollo de los diversos programas. Estos reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea General

Artículo 25.-Todo miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio tiene que estar sujeto a todos los estatutos y reglamentos del Ministerio y ser fieles a la palabra de Dios y sus superiores jerárquicos

Artículo 26 -La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 27 -Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento **NOTIFÍQUESE (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) EFRAÍN MONCADA SILVA".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes abril de mil novecientos noventa y siete.

ABOGADO MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

31 E. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General CERTIFICA: El Acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO NÚMERO A.L. 00170/98. SECRETARÍA DE FINANZAS. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho.

VISTA. Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado JORGE ALBERTO MALDONADO MUÑOZ, mayor de edad, casado, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y de tránsito por esta ciudad, inscrito con el número 0520 del Colegio de Abogados de Honduras, accionando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil TABACALERA HONDUREÑA, S. A., contraída que se determine el procedimiento de cobro del Impuesto sobre la Producción y Consumo de Cigarrillos de fabricación nacional.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos a través de la Dirección Jurídica, en fecha 6 de enero de 1998, emitió Dictamen No. 006-98, con unas indicaciones pertinentes a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que se emitieron por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomasen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

POR TANTO: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118 numeral 1o., 119 de la Ley General de la Administración Pública, 60 letra b), 83 de la Ley Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

Declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado JORGE ALBERTO MALDONADO MUÑOZ, en su condición expresada, en consecuencia. 1) Se autoriza a la empresa TABACALERA HONDUREÑA, S. A., facilidades de pago para el entero del impuesto sobre producción nacional, correspondiente al mes de enero de 1998, que se efectuará hasta el 30 de marzo de 1998, es decir, cuarenta y ocho (48) días después del plazo legal y queda obligada a pagar un interés igual a la tasa activa bancaria más alta prevaleciente en el momento y a un recargo de un diez por ciento (10%) del impuesto, y en el mes de abril de 1998 se pagará el impuesto correspondiente al mes de febrero de 1998 y así sucesivamente el mes tras anterior sin intereses. 2) La citada empresa deberá de efectuar la inversión prometida de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 300,000,000.00), a partir de enero de 1998, y en caso de no hacerlo, así como de no obtenerse el incremento de la recaudación, en un período no mayor de dos años, que sería no estar logrando el objetivo para el cual se está concediendo la modificación del plazo, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas se reservará el derecho de modificar nuevamente el plazo, en aras de proteger el interés nacional y la citada empresa estará sujeta a cualquier verificación y ajuste posterior que efectúe la Dirección Ejecutiva de Ingresos; y, 3) El presente Acuerdo deberá ser publicado por el interesado en el Diario Oficial "La Gaceta"

Y MANDA: Que el acreditar haber cumplido con el requisito anterior extiéndasele a la peticionaria certificación del presente Acuerdo y se transcriba el mismo a la Tipografía Nacional y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para los efectos legales consiguientes **COMUNÍQUESE. CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS, JUAN F FERRERA"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Ma. CARMEN S. RODRÍGUEZ
Secretaria General

31 E. 98

DECRETO No. 108-97

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo de 1997, se suscribió un CONTRATO DE APOORTE FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO entre el KREDITANSTAL FUR WIEDERAUFBAU, FRANKFURT AM MAIN (K. F. W.), en su carácter de Donante, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en su calidad de Beneficiario de la Donación y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOFI) como Unidad Ejecutora del financiamiento, hasta por un monto de DM. 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE MARCOS ALEMANES), fondos que serán destinados a financiar EL PROGRAMA DE VIVIENDA MÍNIMA RURAL III.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Numeral (36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los Empréstitos o Convenios similares que se relacionen con el Crédito Público celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE APOORTE FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, suscrito el 15 de mayo de 1997, entre el KREDITANSTAL FUR WIEDERAUFBAU, FRANK-FURT AM MAIN (K.F.W.), en su carácter de Donante, el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Beneficiario de la Donación y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOFI) como Unidad Ejecutora del financiamiento, hasta por un monto de DM 10,000,000 00 (DIEZ MILLONES DE MARCOS ALEMANES), fondos que serán destinados a financiar el PROGRAMA DE VIVIENDA MÍNIMA RURAL III, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE APOORTE FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. Celebrado el 15 de mayo de 1997 entre el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, FRANKFURT AM MAIN, ("KfW") y la REPÚBLICA DE HONDURAS ("Beneficiario") así como el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOFI) ("Entidad Ejecutora") por valor de DM 10,000 000 00 Programa de Vivienda Mínima Rural III. En base a un convenio por firmar entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Beneficiario, la Entidad Ejecutora y el KfW celebran el siguiente Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 1: MONTO Y FINALIDAD 1.1 El KfW concede al Beneficiario un aporte financiero hasta DM 10,000,000 00. Este aporte financiero no es reembolsable, salvo lo dispuesto en el Artículo 4.2. 1.2 El beneficiario traspasará el aporte financiero en su totalidad a la Entidad Ejecutora con las condiciones establecidas en el Artículo 2. La Entidad Ejecutora utilizará el aporte financiero exclusivamente para financiar viviendas mínimas, el mejoramiento de viviendas e instalaciones sanitarias básicas en beneficio de familias de bajos ingresos en zonas rurales

("Proyectos"), así como para el financiamiento de servicios de consultoría. En su conjunto, las medidas arriba citadas constituyen el programa ("Programa"). La Entidad ejecutora y el KfW fijarán por acuerdo separado los detalles del Programa así como los bienes y servicios a financiar con cargo al aporte financiero. 1.3 La Entidad Ejecutora abonará los recursos recuperados por el reembolso de los créditos otorgados a las familias beneficiadas por el Programa en un fondo especial para su reemplazo en el marco del Programa. Los detalles de este procedimiento serán fijados por acuerdo separado entre la Entidad Ejecutora y el KfW. 1.4 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por la Entidad ejecutora así como los derechos de importación no serán financiados con cargo al aporte financiero.

ARTÍCULO 2. TRASPASO DEL APOORTE FINANCIERO A LA ENTIDAD EJECUTORA. 2.1 El beneficiario traspasará el aporte financiero a la Entidad Ejecutora en forma de un aporte no reembolsable, mediante un contrato de financiamiento separado. 2.2 El Beneficiario enviará al KfW antes del primer desembolso con cargo al aporte financiero, una copia del contrato según el Artículo 2.1. 2.3 Por el traspaso del aporte financiero, la Entidad Ejecutora no asume ninguna responsabilidad ante el KfW por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este Contrato.

ARTÍCULO 3. DESEMBOLSO. 3.1 El KfW desembolsará el aporte financiero de acuerdo con el avance del Programa y a solicitud de la Entidad Ejecutora. La Entidad Ejecutora y el KfW determinará por acuerdo separado el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados. 3.2 El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO 4. SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS Y REEMBOLSOS. 4.1 El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que: a) El Beneficiario no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento, b) No se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados al mismo; c) La Entidad Ejecutora no pueda comprobar la utilización convenida del aporte financiero, y, d) Se produzcan circunstancias excepcionales que impida o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa. 4.2 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales b) o c) del Artículo 4.1 se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KfW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KfW podrá: a) En caso del Artículo 4.1 b), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades desembolsadas, y, b) En caso del Artículo 4.1 c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por la Entidad Ejecutora.

ARTÍCULO 5. GASTOS Y CONTRIBUCIONES PÚBLICAS. El Beneficiario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato así como de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del aporte financiero.

ARTÍCULO 6. DECLARACIONES CONTRACTUALES Y REPRESENTACION. 6.1 El Ministro de Finanzas de la República de Honduras y el Director Ejecutivo de Entidad Ejecutora así como las per-

sonas que ellos hayan nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por ellos, representarán al Beneficiario y a la Entidad Ejecutora, respectivamente, a los efectos de la ejecución de este Contrato. Los poderes de representación sólo quedarán anulados cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado. 6.2 Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra: Para el KfW. Kreditanstalt für Wiederaufbau Postfach 11 11 41, 60046 Frankfurt am Main República Federal de Alemania Fax 0049-069.7431-2944. Para el Beneficiario: Secretaría de Finanzas, 3a. Calle, 5a. Avenida Tegucigalpa, D. C., HONDURAS, C. A. Fax. 00504374142. Para la Entidad Ejecutora: Fondo Social para la Vivienda, Apto. Postal No. 667, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Fax: 00504 - 391605. 6.3 Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las relaciones jurídicas entre el KfW y el Beneficiario, no requerirán el consentimiento de la Entidad ejecutora.

ARTÍCULO 7. EL PROGRAMA. 7.1 La Entidad Ejecutora: a) Preparará y ejecutará el Programa observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial, con la concepción del Programa acordada con el KfW, b) Contratará una empresa consultora cualificada e independiente para la preparación y ejecución del Programa; c) Facilitará al KfW documentos que le permiten la evaluación de los Proyectos, d) Asegurará que las familias beneficiadas por el Programa preparen, ejecuten y mantengan los Proyectos observando los reconocidos principios financieros y técnicos, e) Encargará la ejecución financiera del Programa a un banco, con el que firmará un convenio separado para fijar los detalles técnicos, f) Llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Programa así como los bienes y servicios financiados con cargo a este aporte financiero; g) Facilitará en todo momento a los encargados del KfW la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución y operación de los Proyectos, así como la visita a los Proyectos y a todas las instalaciones relacionadas con los mismos; y, h) Contratará una empresa independiente de auditoría para la verificación anual de la debida utilización de los fondos del aporte financiero y transmitirá el informe de auditoría al KfW inmediatamente después de su elaboración. 7.2 La Entidad Ejecutora y el KfW definirán los detalles en relación con el Artículo 7.1 por acuerdo separado. 7.3 El Beneficiario y la Entidad Ejecutora a) Garantizarán la financiación total del Programa y comprobación ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este aporte financiero; y, b) Informarán al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución del Programa y de los Proyectos que abarca, la operación de los Proyectos o el objetivo del Programa. 7.4 El Beneficiario apoyará a la Entidad Ejecutora en la realización del Programa y el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato, sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros otorgándole, sobre todo, todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Programa. 7.5 En lo que respecta al transporte de

los bienes a financiar con cargo al aporte financiero, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Beneficiario conoce.

ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES VARIAS. 8.1 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato. 8.2 El Beneficiario y la Entidad Ejecutora no podrán ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato. 8.3 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En casos de duda, el texto alemán prevalecerá para la interpretación del Contrato. 8.4 Las relaciones jurídicas creadas entre el KfW, el Beneficiario y la Entidad Ejecutora en virtud del presente Contrato cesarán 15 años después de la firma de este Contrato. 8.5 Este Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa sólo entrará en vigor una vez que haya sido firmado y esté en vigencia el Convenio Intergubernamental que constituye la base del mismo. En seis originales, tres en alemán y tres en español Frankfurt am Main, el 15 de mayo de 1997. (F.I.) CREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU. (F.I.) REPÚBLICA DE HONDURAS. (F.I.) FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVÍ)"

Artículo 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMÓN SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de agosto de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas,

JUAN FERRERA